



## ACUERDO NÚMERO SETENTA Y OCHO (78) DE 2008

POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE USOS Y APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, artículos 311, 313, numerales 6, 7 y 9; Ley 136 de 1994, artículo 3, numeral 2; Ley 140 de 1994, artículo 14, Ley 388 de 1997, artículo 8 y el Decreto 1504 de 1998, artículo 18 y,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Adóptase el “Reglamento de Usos y Aprovechamientos Económicos de los Elementos Constitutivos del Espacio Público del Municipio de Pereira” y la “Cartilla de Amoblamiento Urbano”, contenidos en los documentos técnicos que hacen parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º.** En adelante, para la ejecución de los procesos relacionados con el uso y aprovechamiento del espacio público, la administración municipal, seguirá los procedimientos y utilizará los formatos establecidos en los mencionados documentos.

**ARTÍCULO 3º.** Autorízase al Señor Alcalde Municipal para celebrar los contratos relacionados con el uso, administración y aprovechamiento económico del espacio público descritos en el documento técnico que se adopta mediante este Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En el evento en el cual se requiera la determinación de modelos de contratos no contemplados en el “Reglamento de usos y aprovechamientos económicos de los elementos constitutivos del espacio público del municipio de Pereira”, el Alcalde presentará el proyecto de acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 4º.** Crease el Fondo de Aprovechamientos económicos del espacio Público como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, con el fin de administrar los recursos que se generen por el uso y aprovechamiento del Espacio Público, los cuales deberán destinarse a la planeación, mantenimiento, construcción, dotación y compra de predios para espacios públicos en el Municipio.

**PARÁGRAFO 1o.** El Fondo tendrá una Junta Asesora conformada así:



ALCALDÍA DE PEREIRA

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Planeación Municipal.
- El Secretario de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 2o.** Serán funciones de la Junta Asesora:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo del Fondo.
- b. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por la seguridad, buen manejo y adecuado rendimiento.
- c. Aprobar la destinación de los recursos del Fondo y el orden de prioridades conforme con el cual será apropiados.
- d. Autorizar la celebración de contratos relacionados con los objetivos del Fondo, de conformidad con las normas sobre contratación administrativa.

**PARÁGRAFO 3o.** Los ingresos del Fondo estarán constituidos por el producto de los contratos que el Municipio celebre para autorizar el uso temporal, administración, manejo y aprovechamiento económico del espacio público; así como los demás recursos originados en el cobro de multas y sanciones derivados del incumplimiento de tales contratos.

**PARÁGRAFO 4o.** Facúltase al Señor Alcalde Municipal de Pereira por el término de tres (3) meses para reglamentar el funcionamiento del Fondo.

**ARTÍCULO 5º.** En la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos que se adoptan a través de este Acuerdo, se deberán acatar los objetivos y criterios fijados en el “Plan Integral de Desarrollo Metropolitano” y en los demás Acuerdos y actos administrativos expedidos sobre la materia por el Área Metropolitana Centro Occidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 128 de 1994, o la norma que la adicione, aclara o modifique, especialmente en lo relacionado con la ubicación de paraderos de buses y en las competencias que tiene esa Entidad en materia de movilidad.

**ARTÍCULO 6º.** Facúltase al Señor Alcalde Municipal de Pereira, por el término de veinticuatro (24) meses, para que elabore y expida, mediante Decreto con fuerza de Acuerdo, los siguientes reglamentos:

- Manual de nomenclatura urbana
- Manual de selvicultura urbana
- Manual de construcción, diseño y accesibilidad para el espacio público
- Reglamentación de los elementos de publicidad exterior visual



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

ARTICULO 7º.

## REGLAMENTO DE USOS Y APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PEREIRA

### CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES LEGALES.....</b>	<b>7</b>
<b>2. GENERALIDADES .....</b>	<b>13</b>
<b>2.1. OBJETIVOS.....</b>	<b>13</b>
2.1.1. OBJETIVOS GENERALES.....	13
2.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	13
<b>2.2. ESTRATEGIAS.....</b>	<b>14</b>
<b>2.3. DEFINICIONES GENERALES .....</b>	<b>14</b>
<b>3. USOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL .....</b>	<b>17</b>
<b>3.1. REQUISITOS GENERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS: .....</b>	<b>17</b>
<b>3.2. CONDICIONES DE USO: .....</b>	<b>18</b>
3.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LOS USOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: .....	18
3.2.2. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: .....	20
3.2.3. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS EN USO TEMPORAL:.....	20
3.2.4. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS EN CONCESIÓN: .....	21
3.2.5. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS PARA USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES:.....	22

3



<b>3.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES .....</b>	<b>22</b>
3.3.1. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL SISTEMA OROGRÁFICO O DE MONTAÑAS.....	22
3.3.2. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL SISTEMA HÍDRICO. 23	
3.3.3. ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL, CIENTÍFICO Y PAISAJÍSTICO. ...	24
3.3.4. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA URBANA .....	25
3.3.5. PARQUES CORREDORES AMBIENTALES.....	25
3.3.6. CORREDORES AMBIENTALES .....	25
<b>3.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES .....</b>	<b>26</b>
3.4.1. PARQUES MEROPOLITANOS .....	26
3.4.2. PARQUES Y PLAZAS MUNICIPALES .....	26
3.4.3. PARQUES COMUNALES O ZONALES .....	26
3.4.4. PARQUES LOCALES O BARRIALES .....	27
3.4.5. PLAZAS Y PLAZOLETAS .....	27
3.4.6. ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS.....	27
3.4.7. ESCENARIOS CULTURALES .....	27
3.4.8. ÁREAS DE CESIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO.....	27
3.4.9. ANDENES .....	28
3.4.10. ANTEJARDINES .....	28
3.4.11. VÍAS PEATONALES .....	28
3.4.12. CICLO RUTAS .....	28
3.4.13. PASEOS Y ALAMEDAS.....	29
3.4.14. SEPARADORES .....	29
3.4.15. ZONAS BAJAS DE LOS PUENTES VEHICULARES.....	29
3.4.16. VÍAS VEHICULARES MUNICIPALES .....	30
3.4.17. ZONAS ARQUEOLÓGICAS .....	30
<b>3.5. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS .....</b>	<b>30</b>
3.5.1. COMPONENTES DE LA VEGETACIÓN NATURAL E INTERVENIDA .....	30
3.5.2. COMPONENTES DEL AMOBLAMIENTO URBANO.....	31
<b>4. APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL.....</b>	<b>65</b>



<b>4.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS</b> .....	<b>66</b>
4.1.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES .....	66
4.1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES.....	66
4.1.3. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO .....	67
<b>4.2. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA SUELO URBANO</b> .....	<b>67</b>
4.2.1. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES Y ARTIFICIALES .....	68
4.2.1.1. CRITERIOS DE ANÁLISIS.....	68
4.2.1.2. ÍNDICES: .....	69
4.2.1.2.1. ÍNDICES PARA ANTEJARDINES:.....	70
4.2.1.2.2. ÍNDICES PARA ANTEJARDINES ESPECIALES: .....	70
4.2.2. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS .....	71
<b>4.3. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA SUELO RURAL</b> .....	<b>76</b>
<b>4.4. MATRIZ DE COBRO</b> .....	<b>76</b>
<b>5. MECANISMOS DE SOSTENIBILIDAD Y FINANCIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> .....	<b>76</b>
<b>5.1. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> .....	<b>76</b>
5.1.1. ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO .....	76
5.1.2. AUTORIDADES COMPETENTES PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.....	77
5.1.3. NORMATIVIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. ....	78
<b>5.2. INSTRUMENTOS DE APROVECHAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS</b> .....	<b>78</b>
5.2.1. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO .....	79
5.2.2. CONTRATO DE USOS TEMPORALES DE ESPACIOS PÚBLICOS. ....	83
5.2.3. CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO .....	87
5.2.4. USO Y APROVECHAMIENTO DE ANTEJARDINES .....	90
5.2.5. CONTRAPRESTACIÓN POR EL PERMISO AL USO Y APROVECHAMIENTO ....	93
<b>5.3. TRANSICIÓN</b> .....	<b>93</b>
<b>6. ANEXOS</b> .....	<b>93</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Índices para Elementos de Salud e Higiene.....	73
<b>Tabla 2.</b> Índices para Elementos de Organización .....	73
<b>Tabla 3.</b> Índices para Elementos de Comunicación.....	74
<b>Tabla 4.</b> Índices para Elementos de Servicio.....	75
<b>Tabla 5.</b> Índices para Elementos de Ambientación.....	76

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Elementos Naturales Susceptibles de Aprovechamientos Económicos .....	66
<b>Cuadro 2.</b> Elementos Artificiales Susceptibles de Aprovechamientos Económicos .....	67
<b>Cuadro 3.</b> Elementos Complementarios Susceptibles de Aprovechamientos Económicos .....	67
<b>Cuadro 4.</b> Criterios de Análisis para los Elementos Naturales y Artificiales del Espacio Público ...	69
<b>Cuadro 5.</b> Índices para los Elementos Naturales y Artificiales del Espacio Público .....	70
<b>Cuadro 6.</b> Índices para Antejardines .....	70
<b>Cuadro 7.</b> Índices para Antejardines Especiales.....	71
<b>Cuadro 8.</b> Criterios de Análisis para los Elementos Complementarios del Espacio Público .....	72



## 1. ANTECEDENTES LEGALES

### **MARCO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USOS ESPACIO PÚBLICO**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 62, dice que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

A su turno el artículo 82 de nuestra Carta Magna, señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Agrega esta disposición constitucional que las entidades públicas regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

La Constitución, además, en su artículo 311, dispone que al municipio le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio.

La misma Carta Magna, en el artículo 313, señala que los corresponde a los concejos:

Numeral 6, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Numeral 7, reglamentar los usos del suelo.



ALCALDIA DE PEREIRA

Numeral 9, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

El Decreto 1333 de abril 25 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su artículo 93, establece que son atribuciones legales de los Concejos, entre otras:

1a. Imponer contribuciones para el servicio municipal, dentro de los límites señalados por la ley y las ordenanzas, y reglamentar su recaudo e inversión;

11. Reglamentar el repartimiento y entrega de los terrenos comunales y de los baldíos cedidos al municipio; y.

12. Disponer lo conveniente acerca de la manera como debe hacerse uso de los terrenos comunales de los municipios.

Posteriormente, el citado Decreto en su artículo 167, señala que la administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales.

Igualmente, el mencionado Decreto 1333 de 1986 dispone en el artículo 375, que las juntas de acción comunal, las sociedades de mejora y ornato, las juntas y asociaciones de recreación, defensa civil y usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.





ALCALDIA DE PEREIRA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

La Ley 9ª de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5, define el Espacio Público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes y, señala además que, constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el disfrute colectivo.

La misma Ley 9ª de 1989, artículo 6, dispone que el destino de los bienes de uso público incluidos en el Espacio Público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, por iniciativa del alcalde.

La Ley en mención, en su artículo 7, inciso primero, preceptúa que los municipios podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales.

La ley 136 de junio 2 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo



ALCALDÍA DE PEREIRA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

3º, numeral 2, prescribe como función del municipio ordenar el desarrollo de su territorio.

El artículo 141, de la citada Ley, reitera lo previsto en el artículo 375 del Decreto 1333 de 1986, al señalar que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

La Ley 140 de junio 23 de 1994, en su artículo 3º, literal c), dice que podrá colocarse la publicidad exterior visual en todos los lugares, salvo donde lo prohíban los concejos municipales y distritales conforme a los numerales 7º y 9º de la Constitución Política.

El artículo 14 de La Ley en mención, autoriza a los concejos municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas, para adecuar el impuesto de que tratan las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1986, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986, de manera que también cubra la publicidad exterior visual.

La Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, en el artículo 8, prescribe que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

El Decreto Nacional 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del Espacio Público en los planes de ordenamiento territorial, en su artículo 1, recalca lo consagrado en el artículo 82 de la Constitución Nacional, cuando dice que es



ALCALDÍA DE PEREIRA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual, prevalece sobre el interés particular. Seguidamente, agrega que, en cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del Espacio Público sobre los demás usos del suelo.

La norma citada, retoma, en su artículo 2, la definición de Espacio Público del artículo 5 de la Ley 9ª de 1989.

El mencionado Decreto, en su artículo 4, dispone que el destino de los bienes de uso público incluidos en el Espacio Público no podrá ser variado sino por los concejos municipales o distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores.

El Decreto 1504 de 1998, artículo 17, reitera lo dicho por el artículo 7 de la Ley 9ª de 1989, en cuanto a que los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del Espacio Público y agrega las funciones que deben cumplir, entre las cuales, están las de definir las políticas y estrategias del Espacio Público, definir las escalas y criterios de intervención en el Espacio Público, desarrollo de mecanismos de participación y gestión y desarrollo de la normatización y estandarización de los elementos del Espacio Público.

El citado Decreto, señala en su artículo 18 que los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del Espacio Público.



ALCALDIA DE PEREIRA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

El mismo Decreto 1504 de 1998, preceptúa en su artículo 19 que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso, estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Finalmente, el citado Decreto dispone en el artículo 25, que para el caso de parques y zonas verdes del nivel local o de barrio que tengan el carácter de bienes de uso público, la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad, la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.

Conforme con las normas antes indicadas, se puede concluir que el Municipio de Pereira está facultado por la Constitución Nacional y por la ley para ejercer acciones sobre el Espacio Público, como parte de la función de urbanismo y del desarrollo de su territorio que le compete, entre las cuales, está la de reglamentar su utilización y celebrar contratos con personas naturales públicas y privadas que tengan por objeto el uso, la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de zonas de Espacio Público. Esta atribución le corresponde al Concejo Municipal, corporación que, por medio del respectivo Acuerdo, dentro de los límites que la Carta Magna y la ley establecen, determinará las condiciones y requisitos para desarrollar tales actividades.

Al respecto, la “Academia Colombiana de Jurisprudencia”, con base en sentencias proferidas por la Corte Constitucional y el Concejo de Estado, expresa que “en relación con los bienes del uso público y el Espacio Público, la Constitución Política y la Ley 9ª de 1989 acogieron la concepción jurídica de la propiedad, consistente en que el Estado colombiano es el *propietario* de los bienes de uso público, con fundamento en la definición del legislador, el cual los definió en la



ALCALDIA DE PEREIRA

siguiente forma (art. 674 del Código Civil): “Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República”.

En esas condiciones, el dominio o la propiedad de los bienes de uso público pertenecen al Estado, aunque, como su nombre lo indica, el derecho a usarlos sea de todos los habitantes. Por ende, el Estado los puede aprovechar económicamente, directamente o a través de entidades de carácter privado.

Para tal efecto, las entidades estatales pueden celebrar con los particulares un contrato entre ellos el arrendamiento, comodato o el de concesión”.

## 2. GENERALIDADES

### 2.1. OBJETIVOS

#### 2.1.1. OBJETIVOS GENERALES.

Desarrollar un modelo de gestión y control para la definición de los usos y aprovechamientos económicos de los elementos constitutivos del Espacio Público municipal.

#### **OBJETIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO DESDE EL POT: (Art. 124 POT)**

*Alcanzar en el corto y mediano plazo un mínimo de 10 m<sup>2</sup>/hab y 15 m<sup>2</sup>/hab respectivamente, de Espacio Público efectivo por habitante (parques, zonas verdes y espacios recreativos y turísticos), para mejorar la calidad de vida de los habitantes.*

#### 2.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Desarrollar un sistema de cobro que permita al municipio conceder el derecho al aprovechamiento de los elementos constitutivos naturales, artificiales y complementarios del Espacio Público.



- Establecer cuáles son los elementos del Espacio Público que son susceptibles de aprovechamientos económicos.
- Centralizar y definir las funciones del Ente de Espacio Público como la autoridad competente para celebrar contratos de ocupación del Espacio Público.
- Determinar un índice que permita hacer una valoración cuantitativa, por ocupación en los elementos que ocupan el Espacio Público.
- Realizar simulaciones tanto económicas como de trabajo de campo, para tener un acercamiento al desarrollo real del documento.

## 2.2. ESTRATEGIAS

- Desarrollar un modelo sistémico de cobro para todos los elementos constitutivos del Espacio Público municipal.
- Definir los modelos de liquidación para cada uno de los elementos del amoblamiento urbano que posean aprovechamientos económicos comerciales.
- Definir las condiciones de usos, características y localización de cada uno de los espacios públicos del municipio.
- Definir los modelos de contratos, convenios y/o concesiones para permitir las licencias de intervención y ocupación del Espacio Público.

**ESTRATEGIAS DESDE EL POT PARA EL ESPACIO PÚBLICO:** (Art.123 P.O.T Modificase el artículo 100 del Acuerdo 18 del 19 de mayo de 2000). *“Hacer uso de los mecanismos de gestión y financiación dados por la ley, para la adquisición de los suelos necesarios y el sostenimiento del sistema de espacios públicos”.*

## 2.3. DEFINICIONES GENERALES

- **ESPACIO PÚBLICO:** es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El Espacio Público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.



- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de Espacio Público en los términos establecidos en el decreto 1504 de 1998.

- **USOS TEMPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.** Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal en el Espacio Público, relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios que se señalan en el presente reglamento, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

No se consideran usos temporales en el Espacio Público:

- Las actividades culturales, deportivas, recreativas y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios organizadas por las Entidades Públicas.
  - Los eventos de proselitismo político o de participación ciudadana que se desarrollen en el Espacio Público.
- **MERCADOS TEMPORALES:** Eventos destinados a la comercialización de bienes y servicios, ferias artesanales, comerciales, tecnológicas, exposiciones de arte y desfiles de modas, compra y venta de productos y servicios, ofrecidos por la comunidad, las organizaciones comunales, religiosas, campesinas, artesanales, de floricultores, fruticultores, artesanos, anticuarios, librerías, productores de objetos artísticos y literarios.
  - **EVENTOS EDUCATIVOS:** Actividades orientadas a formar, dirigir, guiar, conducir e instruir a las personas, mediante un proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual.
  - **EVENTOS CULTURALES:** Actividades relacionadas con el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc., orientadas a promover expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares.
  - **EVENTOS DEPORTIVOS:** Todas aquellas que impliquen el desarrollo de actividades físicas, motoras y competitivas, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.



ALCALDÍA DE PEREIRA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

- **EVENTOS RECREATIVOS:** Se refiere al desarrollo de todas aquellas actividades relacionadas con la diversión y el esparcimiento, la alegría y el deleite. Pueden referirse a festivales, bazares, fiestas patronales, y reuniones de carácter cívico, gastronómico, concursos y demás que convoquen las comunidades locales, las juntas de acción comunal, las juntas administradoras locales, y las organizaciones culturales y deportivas.
- **EVENTOS RELIGIOSOS:** Son aquellas actividades en donde se promueve la práctica de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente de oración.
- **EVENTOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Actividades educativas en donde se promueve la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- **ECOTURISMO:** Turismo con el que se pretende hacer compatible el disfrute de la naturaleza y el respeto al equilibrio del medio ambiente.
- **AGROTURISMO:** Es aquel que ofrece al turista la posibilidad de conocer y experimentar de manera directa los procesos de producción de las fincas agropecuarias y las agroindustrias, que nace del interés del turista por descubrir ciertas prácticas agrícolas y participar en su manejo, incluyendo la cosecha.
- **EVENTOS DE INVESTIGACIÓN:** son los relacionados con la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

**Nota:** Los usos temporales en el Espacio Público sólo podrán ser autorizados en el marco de la normatividad legal vigente y según lo establecido en el presente reglamento, previa aprobación del respectivo acto administrativo por parte del Ente del Espacio Público como administrador del Espacio Público en el Municipio de Pereira.



### 3. USOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

#### 3.1. REQUISITOS GENERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS:

Los contratos que se suscriban, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, deberán contener los requisitos establecidos en el presente reglamento:

- Identificar con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos.
- Tener un objeto claro frente a la gestión que se pretenda adelantar sobre el Espacio Público.
- Estipular que la entrega del Espacio Público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el Espacio Público.
- Cualquier zona en la que haya un interés de gestión, ya sea de la autoridad municipal o de la ciudadanía, deberá encontrarse jurídicamente saneada y escriturada a nombre del municipio. De lo contrario no se podrá implementar ningún instrumento.
- Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
- Estipular que el municipio no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares, salvo cuando esto se pacte de manera expresa en los contratos.
- Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes y/o bienes del Espacio Público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
- Definir un proyecto de manejo, una propuesta técnica, o un reglamento de uso y administración del bien de uso público que formará parte del respectivo contrato.
- Definir qué se debe tramitar la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran para la intervención u ocupación del Espacio Público y quién es el responsable del trámite.
- Vencido el término del respectivo contrato, el espacio público deberá ser entregado al municipio en las condiciones físicas fijadas por las



ALCALDÍA DE PEREIRA

cláusulas del mismo. En todo caso deberá garantizarse que el municipio no incurra en gastos para que, al momento de la liquidación del contrato, el espacio público pueda ser usado o entregado nuevamente para aprovechamiento.

### **3.2. CONDICIONES DE USO:**

Los siguientes son los requisitos básicos para la expedición de cualquier acto administrativo a través del cual el municipio de Pereira pretenda hacer una gestión y/o aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público con el fin de dar aplicabilidad a los mecanismos de sostenibilidad y financiación del Espacio Público.

#### **3.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LOS USOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:**

- Permitir sin restricción alguna, el libre acceso y circulación al Espacio Público por parte de la comunidad en general. Ni impedir su disfrute mediante la instalación de cerramientos, cercas vivías o cualquier otro elemento. De conformidad con las regulaciones específicas o en las normas legales vigentes.
- La respuesta de viabilidad entregada por el Ente de Espacio Público ante la solicitud de aprovechamiento de un Espacio Público de interés patrimonial, deberá estar soportada por la aprobación de la Comisión Departamental de patrimonio.
- Para Espacios Públicos de carácter metropolitano y municipal se permitirán mercados temporales siempre y cuando estén organizados por una entidad pública, los demás usos temporales podrán ser desarrollados por cualquier entidad. Los mercados temporales que pretendan realizarse en cualquier otro elemento constitutivo artificial del Espacio Público, diferentes de los anteriormente mencionados, podrán ser desarrollados por cualquier tipo de organización comunitaria.
- Las actividades culturales y recreativas realizadas por comunidades y organizaciones sin ánimo de lucro no tendrán cobro, siempre y cuando no utilice publicidad comercial. Para el caso de utilizar este tipo de publicidad, deberá hacer el pago respectivo de acuerdo con el método de cobro establecido para los elementos complementarios del Espacio Público definidos en el presente reglamento.
- Para todos los usos permitidos en elementos del Espacio Público Municipal, la liquidación del aprovechamiento económico se realizará con base en las zonas definidas en el plano N° 11 “Zonificación de Usos Permitidos del Suelo”, de los Acuerdos 18 de 2000 y 23 de 2006 o las normas que los modifiquen adicionen y o sustituyan; para el caso de encontrarse sobre el eje vial del eje



- estructurante no aplica la zona de tratamiento sino la liquidación de eje y para los demás casos aplican las zonas definidas por el Plano. Para el caso de estar ubicado en zonas de UP se aplicara la zonificación propuesta por la misma.
- Darle prioridad al municipio, cuando éste requiera el Espacio Público para la realización de un evento o actividad en beneficio de la comunidad.
  - Contar la disponibilidad para la prestación de servicios públicos necesarios para el desarrollo de las actividades, aprobada por la respectiva empresa prestadora del servicio y garantizar al término del respectivo permiso de aprovechamiento, la entrega del paz y salvo expedido por las empresas que prestaron servicios públicos y/o de acuerdo con las condiciones fijadas en las cláusulas del respectivo contrato.
  - Impedir la invasión del Espacio Público y sus alrededores por parte de vendedores informales, ni la instalación de casetas o avisos publicitarios.
  - Cumplir con la normatividad vigente en materia de saneamiento, aseo e higiene, así como para el control del ruido y la emisión de elementos contaminantes del medio ambiente.
  - La propuesta definida en el proyecto de manejo y/o propuesta técnica deberá garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida, en cumplimiento de la Ley 361 de 1997 (Ley Clopatofsky) o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
  - Efectuar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, vigilancia y aseo., las cuales deberán quedar claramente establecidas en el respectivo contrato.
  - Para el caso de desarrollar alguna actividad sobre el Espacio Público entre una persona natural o jurídica, en convenio con la administración municipal, se exonerará el cincuenta por ciento (50%) del pago por aprovechamiento económico del Espacio Público; este punto sólo aplica para contratos de usos temporales del Espacio Público.

**Nota 1.** Se deberá tener especial atención sobre los usos temporales de alto impacto como circos, parques de atracciones mecánicas y similares, para que dentro del respectivo Proyecto de Manejo se formule el Plan de Mitigación de impactos negativos urbanísticos y/o ambientales.

**Nota 2.** Dado el caso en el que se solicite el aprovechamiento de un espacio público con un uso diferente a los contemplados en el presente reglamento, se someterá a consideración de la comisión del Ente de Espacio Público, debidamente sustentado técnicamente.

**Nota 3.** Los usos considerados de alto impacto por el Estatuto de Usos del Suelo, que sean susceptibles de ser desarrollados en los espacios públicos de acuerdo con lo determinado por el presente reglamento, podrán ser desarrollados sólo



ALCALDIA DE PEREIRA

sobre zonas verdes y áreas que no hagan parte del sistema de espacio público efectivo.

### **3.2.2. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:**

- Llevar a cabo las actividades de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico contempladas en el reglamento de uso del proyecto aprobado previamente por la comunidad.
- Efectuar mantenimiento correctivo y preventivo del parque, así como del equipamiento comunal del mismo, de acuerdo con el reglamento de uso y el proyecto de manejo.
- Los elementos utilizados como complementos para el desarrollo de las actividades, deberán ser removibles y en ningún momento deberán ser anclados a ningún elemento del amoblamiento urbano o al piso, de forma tal que no deteriore el espacio y se devuelva en iguales condiciones en las que fue entregado.
- Las demás establecidas en el respectivo contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico.

**Nota.** Los espacios públicos que se entreguen a través de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico podrán tener algún tipo de cerramiento, siempre y cuando se presente la justificación técnica y jurídica ante la comisión del Ente de Espacio Público.

### **3.2.3. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS EN USO TEMPORAL:**

- En el caso de ocupar las áreas de circulación peatonal del Espacio Público, éstas deberán estar claramente identificadas en el proyecto de manejo y el Ente de Espacio Público evaluará la propuesta. En todo caso las áreas de circulación deberán tener una sección mínima de dos (2) metros.
- En el caso de existir un elemento escultural dentro del parque, plaza, plazoleta u otro Espacio Público aprovechado mediante un uso temporal, se deberá respetar una franja mínima de dos (2) metros alrededor del elemento de tal manera que se garantice su protección, conservación y apreciación por parte de la comunidad en general.
- Para el desarrollo del uso temporal se deben respetar los elementos de amoblamiento urbano existentes, garantizándoles su correcto estado y funcionamiento.



- No utilizar los elementos de amoblamiento para fijar, apoyar o sostener los demás elementos utilizados para el desarrollo del uso permitido.
- Los elementos utilizados como complementos para el desarrollo de las actividades, deberán ser removibles y en ningún momento deberán ser anclados a ningún elemento del amoblamiento urbano o al piso, de forma tal que no deteriore el espacio y se devuelva en iguales condiciones en las que fue entregado.
- Se deberán especificar las características y localización de los elementos de amoblamiento urbano que contengan publicidad. Para los demás elementos de amoblamiento que se dispongan para el desarrollo de la actividad temporal, su localización y cantidad se podrá definir de acuerdo con las necesidades de la actividad a realizar, siempre y cuando se ubiquen al interior del parque, plaza, plazoleta, etc., y se contemple en el respectivo proyecto de manejo.
- Los usos temporales definidos podrán desarrollarse en las zonas duras o en las instalaciones requeridas según el uso temporal permitido, siempre y cuando las actividades no deterioren las áreas y las instalaciones utilizadas.
- Las demás condiciones fijadas por el respectivo contrato de uso temporal.

**Nota:** se deberá tener especial atención sobre los usos temporales de alto impacto como circos, parques de atracciones mecánicas, conciertos y similares, para que dentro del respectivo Proyecto de Manejo se formule el Plan de Mitigación de impactos negativos urbanísticos y/o ambientales.

#### **3.2.4. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS EN CONCESIÓN:**

- Una vez terminada la concesión, el Espacio Público se deberá entregar en óptimas condiciones físicas, y económicamente saneado, previa aprobación del Ente de Espacio Público.
- Durante la vigencia de una concesión a través de la cual fue entregado un Espacio Público, se podrán otorgar otros permisos, licencias de intervención, contratos o cualquier otro acto administrativo, siempre y cuando se renegocien los términos de la concesión. En todo caso el Municipio queda con la potestad de revisar y participar en las aprobaciones de los respectivos actos que se expidan sobre el Espacio Público concesionado.
- Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones fijadas por el respectivo contrato de concesión.



### **3.2.5. CONDICIONES DE USO PARA ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER ENTREGADOS PARA USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES:**

- Este aprovechamiento se podrá desarrollar sobre ejes estructurantes, zona de actividad múltiple y zona comercial y de servicios, centralidades y el sub centro de cuba, siempre y cuando cuenten con antejardines que tengan una sección mínima de dos (2) metros y un andén con sección mínima de tres (3) metros o que el perfil donde se encuentre el antejardín esté acompañado de zona verde y/o zona de amoblamiento.
- Sólo se permite el aprovechamiento económico del antejardín del respectivo inmueble legalizado, con la actividad comercial debidamente legalizada y el uso permitido.
- De la actividad permitida en el local, sólo se pueden colocar en el antejardín mesas, sillas y elementos de ornamentación, las cuales deberán ser totalmente móviles y estar localizados exclusivamente al frente del local. Todas las demás enceres o labores que hacen parte de la actividad quedan prohibidas (tales como elementos de sonido y amplificación, elementos de cocción o preparación de alimentos, pantallas de video, parqueo, pistas de baile, escenarios, baterías sanitarias, campanas extractoras, entre otras).
- No se podrá obstaculizar ninguna circulación pública como andenes, pasos de cebra y similares, ni la circulación privada a inmuebles vecinos.
- Se debe acoger a la normativa específica sobre niveles de ruido.
- No se permitirán cerramientos, excepto con elementos naturales como materas, siempre y cuando éstas sean móviles.
- Las especificaciones sobre materiales de piso deberán estar acordes con lo establecido en el Manual de Accesibilidad adoptado por la administración municipal.
- En todo caso, los usos de los antejardines no podrán contravenir las disposiciones establecidas en el Estatuto de Usos del Suelo Urbano.
- Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones fijadas por el respectivo contrato.

**NOTA.** Las unidades de planificación podrán definir, complementar y precisar las zonas susceptibles para el aprovechamiento de los antejardines.

## **3.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES**

### **3.3.1. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL SISTEMA OROGRÁFICO O DE MONTAÑAS**



- **Definición:** hacen parte de las áreas conservación y protección ambiental; corresponden a los suelos para la protección del paisaje y pertenecen a la categoría de áreas de especial importancia ecosistémica.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos relacionados con la conservación y recuperación de bosques naturales protectores; investigación y educación ambiental e infraestructura relacionada con dichas actividades; actividades de silvicultura relacionadas con viveros y plantaciones forestales; servicios de hospedaje para ecoturismo y recreación relacionada con la diversión, el esparcimiento y la contemplación.
- **Condiciones de uso:** estos usos estarán vigentes hasta la formulación de los correspondientes acuerdos de manejo, los cuales determinarán las normas específicas para su desarrollo.

### 3.3.2. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL SISTEMA HÍDRICO.

Son áreas de retiro de cauces permanentes naturales y áreas para garantizar la calidad y cantidad del recurso hídrico con fines de aprovechamiento. Se clasifican en áreas forestales protectoras y suelos para la protección del recurso hídrico.

#### a. Áreas forestales protectoras

En el suelo rural:

- **Definición:** son áreas de protección permanente con cobertura boscosa, cuyo fin es regular y conservar los recursos naturales renovables, en especial los recursos hídrico y forestal.
- **Usos permitidos:** se permitirán, exclusivamente actividades silviculturales para el manejo, protección y recuperación de las coberturas.

Suelos urbano y de expansión:

- **Definición:** son áreas de retiro obligatorio de los cauces permanentes cuyas funciones son la protección de las corrientes de agua, la prevención de riesgos, la preservación del paisaje y la conservación de sendas para el mantenimiento de la flora y la fauna.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos relacionados con el establecimiento de coberturas vegetales protectoras, redes de servicios públicos domiciliarios, recreación pasiva, recreación activa y vegetación ornamental.





ALCALDIA DE PEREIRA

- **Condiciones de uso:** Las actividades de recreación activa estarán supeditadas a garantizar su estabilidad geológica y geotécnica; no podrán implicar modificaciones al cauce ni deben requerir la construcción, previa o posterior, de obras para su defensa.

#### **b. Suelos para la Protección del Recurso Hídrico**

- **Definición:** son áreas de regulación y protección hidrológica para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos temporales relacionados con el agroturismo y el ecoturismo.
- **Condiciones de uso:** Se deberá contar con estudios previos de capacidad de carga aprobados por la Autoridad Ambiental. Los usos y las normas estarán condicionados por los correspondientes acuerdos de manejo que sean formulados.

**Nota.** Entiéndase por estudios de capacidad de carga, aquellos que determinan la cantidad máxima de personas para su alojamiento y los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales.

### **3.3.3. ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL, CIENTÍFICO Y PAISAJÍSTICO.**

#### **a. Áreas Protegidas**

- **Definición:** son parques naturales de los niveles nacional, regional y municipal que tienen como función la protección de ecosistemas y sus recursos naturales renovables asociados.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos temporales relacionados con la protección de ecosistemas, ecoturismo, investigación y educación ambiental.
- **Condiciones de uso:** los usos estarán condicionados por los planes de manejo que formulen las autoridades ambientales correspondientes.

#### **b. Suelos para la Protección de la Biodiversidad**

- **Definición:** son áreas de importancia ambiental por corresponder con ecosistemas estratégicos para el mantenimiento de equilibrio ecológico y la





ALCALDÍA DE PEREIRA

biodiversidad, localizados en las zonas de vida Bosque Húmedo Premontano y Bosque Seco Tropical, en alturas entre 900 y 1200 msnm.

- **Usos permitidos:** conservación, preservación y recuperación de bosques naturales protectores.
- **Condiciones de uso:** Los usos y las normas estarán condicionados por los correspondientes acuerdos de manejo que sean formulados.

### 3.3.4. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA URBANA

- **Definición:** son franjas a lo largo de los tramos urbanos de los ríos Otún y Consota donde confluyen áreas forestales protectoras de corrientes hídricas, suelos para la protección del paisaje y áreas expuestas a amenazas altas y riesgos no mitigables.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo educativo, recreativo, deportivo y cultural.
- **Condiciones de uso:** estos elementos serán objeto de macroproyectos urbanos y la planificación intermedia, en donde se definirán los respectivos usos y normas.

### 3.3.5. PARQUES CORREDORES AMBIENTALES

- **Definición:** son franjas de terreno localizadas a lo largo de ríos y quebradas urbanas que históricamente han sido intervenidas por procesos antrópicos, que han modificado sus condiciones naturales y por lo tanto requieren una intervención integral a través de proyectos de Espacio Público.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo educativo, recreativo, deportivo y cultural.

### 3.3.6. CORREDORES AMBIENTALES

- **Definición:** están constituidos por zonas de protección de ríos y quebradas y están conformados por grandes extensiones de bosques de galería y de guadua, que sólo podrán ser utilizados como elementos del paisaje y como reservas ambientales.
- **Usos permitidos:** se permitirán actividades relacionados con el establecimiento de coberturas vegetales protectoras, redes de servicios



ALCALDIA DE PEREIRA

públicos domiciliarios, recreación pasiva, recreación activa y vegetación ornamental.

**Nota.** Los proyectos de manejo formulados para el aprovechamiento de los elementos constitutivos naturales del Espacio Público deberán contar con el visto bueno de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, para lo cual las respectivas solicitudes se les remitirán para su revisión.

### 3.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES

#### 3.4.1. PARQUES MEROPOLITANOS

- **Definición:** espacios que permiten la práctica de múltiples actividades de esparcimiento y recreación, constituidos por su tamaño y apropiación de poblaciones de diferentes municipios.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural, religioso, mercados temporales, recreativos y deportivos, eventos de educación y sensibilización.

#### 3.4.2. PARQUES Y PLAZAS MUNICIPALES

- **Definición:** son espacios libres situados al interior de la ciudad, destinado a la recreación al aire libre y al contacto con la naturaleza, además son zonas reconocidas por su condición de localización o por su valor histórico y/o simbólico para el municipio.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural, religioso, mercados temporales, recreativos y deportivos, eventos de educación y sensibilización.

#### 3.4.3. PARQUES COMUNALES O ZONALES

- **Definición:** son áreas libres de uso público destinadas a la satisfacción de recreación activa y/o pasiva de un grupo de barrios.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural, religioso, mercados temporales, eventos recreativos y deportivos, de educación y sensibilización.
- **Nota:** en el caso de desarrollarse un modelo de Concesión de algún Parque Comunal o Zonal, en ningún caso podrá impedirse la accesibilidad y libre disfrute del mismo, así mismo como la construcción de cerramientos de cualquier tipo.



ALCALDÍA DE PEREIRA

#### 3.4.4. PARQUES LOCALES O BARRIALES

- **Definición:** son áreas destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubre las necesidades de los barrios.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural, religioso, recreativo y deportivo, eventos de educación y sensibilización.

#### 3.4.5. PLAZAS Y PLAZOLETAS

- **Definición:** espacio abierto tratado como zona dura, destinado al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural, religioso, mercados temporales, recreativos, eventos de educación y sensibilización. En estas áreas se podrán desarrollar en particular: Ferias artesanales, comerciales, tecnológicas, de compra y venta de productos y servicios, actividades culturales y recreativas, religiosas (novenas navideñas, semana santa, misas especiales), gremiales y familiares, exposiciones de arte y desfiles de modas.

#### 3.4.6. ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

- **Definición:** lugar donde se realizan actividades deportivas y recreativas orientadas al desarrollo físico, el esparcimiento y la recreación de las personas.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo recreativo y deportivo.

#### 3.4.7. ESCENARIOS CULTURALES

- **Definición:** lugar donde se desarrollan actividades que contemplan el conjunto de todas las formas y expresiones de la sociedad.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural.

#### 3.4.8. ÁREAS DE CESIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO

- **Definición:** zonas destinadas para vías, equipamientos colectivos, zonas verdes, servicios comunales y Espacio Público en general, resultantes de la cesión obligatoria y gratuita de inmuebles en favor del Municipio de Pereira, que se da en contraprestación a la autorización para el desarrollo de cualquier actuación urbanística.



ALCALDIA DE PEREIRA

- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo recreativo, educativo, cultural, religioso y mercados temporales. Estos usos se permitirán en aquellas áreas cuyo manejo no corresponda a otras autoridades distintas del Municipio de Pereira.

#### 3.4.9. ANDENES

- **Definición:** superficie lateral de una vía pública, destinada a la permanencia y tránsito exclusivo de peatones.
- **Usos permitidos:** sobre su zona de amoblamiento se permitirán mercados temporales y muestras fotográficas, pictóricas y escultóricas, en la que se haga necesario el cerramiento de vías vehiculares para uso del peatón.

#### 3.4.10. ANTEJARDINES

- **Definición:** Área libre de propiedad privada e interés público, localizada entre la línea de demarcación del predio y el paramento de la construcción, con frente sobre la vía.
- **Usos permitidos:** se permitirá el aprovechamiento de los antejardines de los establecimientos dedicados a las actividades en las cuales se realice un intercambio de bienes y productos sin la fabricación de ellos, o se genere una compra o una venta al por mayor o al detal de los mismos.

#### 3.4.11. VÍAS PEATONALES

- **Definición:** área destinada al desplazamiento exclusivo de los peatones.
- **Usos permitidos:** sólo podrán autorizarse eventos recreativos, culturales y de mercados de carácter vecinal promovidos por las organizaciones comunitarias y juntas administradoras locales o las comunidades religiosas con asiento en el respectivo sector. En las peatonales ubicadas en el centro tradicional sólo podrán realizarse mercados temporales siempre y cuando sean promovidos por entidades públicas.

#### 3.4.12. CICLO RUTAS

- **Definición:** calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador, o segregada de la calzada vehicular, debidamente señalizada y delimitada.



- **Usos permitidos:** se permitirán actividades deportivas y recreativas relacionadas con el uso y goce de la bicicleta.

#### 3.4.13. PASEOS Y ALAMEDAS

- **Definición:** zonas de reserva vial específicamente definidas para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados de arborización y del respectivo mobiliario urbano.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural y religioso, recreativo, deportivo de escala local y zonal, mercados temporales y ferias artesanales locales y zonales.

#### 3.4.14. SEPARADORES

- **Definición:** franja de una vía, dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza los flujos de circulación. Pueden ser centrales, laterales o intermedios.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos asociados a las ciclo vías dominicales como complemento de la actividad.

#### 3.4.15. ZONAS BAJAS DE LOS PUENTES VEHICULARES

- **Definición:** son áreas útiles localizadas debajo de los puentes vehiculares y que no hacen parte de las zonas para circulación del tránsito vehicular ni peatonal.
- **Usos permitidos:** se permitirán usos de tipo cultural, mercados temporales, recreativos, eventos de educación, sensibilización y educación ambiental, previo concepto favorable de la Secretaria de Infraestructura o la entidad a la que corresponde el mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y pavimentación de los puentes vehiculares y peatonales.

**Nota:** el proyecto de manejo respectivo para estos casos debe contar con un análisis urbano mediante el cual se garantice que el Espacio Público vial y peatonal aledaño a la zona baja del puente no se afecte con el uso temporal propuesto y que no se alteran las condiciones de habitabilidad del sector.



ALCALDÍA DE PEREIRA

### 3.4.16. VÍAS VEHICULARES MUNICIPALES

- **Definición:** conjunto formado por los carriles por los que transitan vehículos automotores.
- **Usos permitidos:** sólo podrán autorizarse eventos recreativos, culturales y de mercados de carácter vecinal promovidos por las organizaciones comunitarias y juntas administradoras locales o las comunidades religiosas con asiento en el respectivo sector, previo permiso de la autoridad de tránsito quien definirá la pertinencia o no del cierre de la vía y la aprobación de un plan de desvío de tráfico.

### 3.4.17. ZONAS ARQUEOLÓGICAS

- **Definición:** son áreas declaradas como patrimonio arqueológico, en donde se han encontrado vestigios producto de la actividad humana y restos orgánicos e inorgánicos que permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizar su conservación y restauración.
- **Usos permitidos:** se permitirán actividades de turismo, ecoturismo y educación ambiental, que garanticen la no alteración, transformación, deterioro o daño de la zona.

**Nota.** El Municipio deberá contar, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con un Manual de construcción, diseño y accesibilidad para el Espacio Público que contenga las especificaciones técnicas de diseño, construcción y accesibilidad de todos los elementos que constituyen el Espacio Público. El Ente de Espacio Público determinará las condiciones y requerimientos para la elaboración del este manual.

## 3.5. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

### 3.5.1. COMPONENTES DE LA VEGETACIÓN NATURAL E INTERVENIDA

El Municipio deberá contar, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con un Manual de Silvicultura Urbana, que contenga las especificaciones de especies, características de siembra y mantenimiento, funciones, localización, densidad y asociaciones vegetales de los elementos para jardines, arborización y protección del paisaje tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques. El Ente de Espacio Público determinará las condiciones y requerimientos para la elaboración del este manual.



### 3.5.2. COMPONENTES DEL AMOBLAMIENTO URBANO

#### 3.5.2.1. MOBILIARIO URBANO

Son los elementos que prestan un servicio al cotidiano ocurrir de la vida en la ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del Espacio Público, razón por la cual necesitan estar adecuadamente diseñados y ubicados. Para cada uno de los elementos de amoblamiento urbano se presentan las definiciones, características y localización. Son componentes del amoblamiento urbano los siguientes:

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AMOBLAMIENTO URBANO

- **Condiciones de la publicidad.** Los gráficos y leyendas utilizados en los diferentes elementos de amoblamiento no deberán emplear imágenes violentas, ni atentar contra la moral y las buenas costumbres. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa. No podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el respeto a las figuras o símbolos patrios. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos. Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual (artículo 9 de la Ley 140 de 1994).
- **Prohibiciones.** Ningún tipo de publicidad exterior visual podrá localizarse sobre infraestructuras tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, pasos a desnivel, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 140 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Cualquier tipo de publicidad que se autorice instalar en los elementos del Espacio Público debe ser removible sin detrimento de los mismos.
- **Nuevos elementos de amoblamiento.** La introducción de elementos del Mobiliario Urbano, así como las modificaciones a aquellos elementos incluidos en la cartilla de amoblamiento urbano, deberá ser sometida a evaluación y aprobación del Ente de Espacio Público. En caso de aprobación, el elemento u objeto urbano nuevo o modificado podrá ser incluido en la Cartilla de Amoblamiento.
- **Elementos patrimoniales.** Para la localización de amoblamiento urbano con publicidad comercial en los elementos constitutivos del Espacio Público





(y sus áreas aledañas) que se encuentren protegidos con alguna figura de conservación, se deberán atender las disposiciones de la normatividad legal vigente nacional y local.

- **Mantenimiento.** El titular de la licencia de intervención y ocupación y/o el titular del contrato de aprovechamiento del espacio público, estará obligado a garantizar permanentemente el servicio y el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos de amoblamiento que se instalen en el Espacio Público, así como su desmonte después de vencido el respectivo contrato.
- **Monumentos nacionales.** La localización de publicidad alrededor de inmuebles declarados monumentos nacionales deberá acatar lo establecido en la Ley 140 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- **Garantías.** La precaución de las especificaciones que garanticen la estabilidad del amoblamiento contra cualquier eventualidad, correrá por cuenta y riesgo del propietario de dicho elemento. para lo cual deberá generar una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la entidad estatal y garantía y estabilidad de la obra.
- Los elementos de amoblamiento deberá localizarse en lugares que no impidan, ni dificulten la visibilidad de las señales de tránsito, de circulación, prevención, etc.
- Los elementos del amoblamiento urbano no deberán afectar estéticamente el paisaje, desdibujar los lineamientos arquitectónicos de las construcciones, impedir el desplazamiento de peatones o vehículos, ni implicar riesgo alguno para seguridad.
- La documentación adicional exigida por el Ente de Espacio Público, en los casos en los que se estime conveniente, deberá ser presentada como requisito para la expedición del acto administrativo que se requiera.
- La instalación de los elementos de mobiliario urbano deberá prever, cuando fuera necesario y por cuenta del titular del mismo, las oportunas acometidas de agua, saneamiento, electricidad u otras que autorice el Municipio, ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación.
- Las disposiciones en materia de festones, vallas y demás elementos que contienen publicidad, estarán determinadas por el acuerdo 17 de 2002 o la



norma que lo adicione, modifique o sustituya y demás normatividad legal vigente en la materia.

- Las licencias otorgadas para los elementos de amoblamiento urbano que se encuentren vigentes para el momento en que se expida el presente reglamento, continuarán su ejecución hasta el momento de su vencimiento, al amparo de la normatividad vigente en el momento en que se expidió; a partir de ese vencimiento, deberán acogerse al presente reglamento.
- La distancia exigida entre los elementos de amoblamiento urbano deberá ser contada desde el eje de los mismos.
- **Provisión de servicios públicos.** Los elementos de amoblamiento urbano que requieran la prestación de los servicios de agua, energía y alcantarillado, deberán tramitar ante la entidad competente la disponibilidad de servicios como acto previo a la celebración de cualquier tipo de contrato o licencia con el Municipio de Pereira.

## A. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

### 1. MAPAS DE LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y PLANOS DE INMUEBLES HISTÓRICOS O LUGARES DE INTERÉS - FICHA N° 01

**Definición:** representación gráfica y métrica de una porción de territorio sobre una superficie bidimensional, generalmente plana; impresa sobre papel, lona o cualquier otro material.

**Características:** los materiales deben ser resistentes a la intemperie y livianos. Debe cumplir con una dimensión máxima de cuatro (4) m<sup>2</sup> sin exceder uno punto cincuenta (1.50) metros de ancho y quince (15) centímetros de espesor. Estos elementos deben ser autoportantes y podrán contener publicidad comercial sólo en una de sus caras.

**Localización:**

- Podrán localizarse en zonas de amoblamiento público de terminales de transporte terrestres, aéreos y fluviales, intercambiadores de transporte, en los parques corredores ambientales, metropolitanos, locales y municipales (definidos por los artículos 206 y 208 Acuerdo 23/2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya), y en los ejes generadores, articuladores e integradores de Espacio Público (definidos por el artículo 209 Acuerdo 23/2006), siempre y cuando el andén donde se localicen, contenga una dimensión mínima de tres (3) metros.



ALCALDIA DE PEREIRA

- Sólo podrá localizarse uno por acceso en cada terminal de transporte, y en los parques locales y municipales podrán localizarse máximo dos por cada seis mil cuatrocientos (6400) m<sup>2</sup>.
- La localización de estos mapas en inmuebles colindantes a los bienes de interés arquitectónico, histórico y cultural, no podrán contener publicidad comercial.
- Estos elementos deberán ubicarse a una distancia no menor de diez (10) metros de la esquina más próxima, a veinte (20) centímetros del sardinel, y no podrán obstaculizar la visibilidad peatonal, vehicular, la señalización vial y el libre tránsito.

## 2. INFORMADORES ELECTRÓNICOS DE TEMPERATURA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, DECIBELES Y MENSAJES – FICHA N° 02

**Definición:** elemento instalado para dar información sobre la hora, temperatura, humedad, fecha u otras variables y que puede ser utilizado además como medio de difusión de mensajes publicitarios, cívicos, culturales y artísticos de interés para quienes se desplazan vehicular o peatonalmente por los espacios públicos.

**Características:** podrán estar fijos sobre un pedestal anclado a tierra o adosados sobre una fachada. Los elementos que conforman el informador son una columna y un tablero con doble cara, siendo los dos una sola unidad. La altura máxima desde el nivel del piso hasta el borde superior del tablero podrá ser hasta doce (12) metros. La altura mínima del pedestal desde el nivel del piso al borde inferior del tablero será de seis (6) metros. Las dimensiones del tablero no podrán exceder doce (12) m<sup>2</sup> y un (1) metro de grosor; en todo caso, el ancho del tablero no podrá sobrepasar los bordes de los sardineles donde se encuentre ubicado. Los informadores ubicados sobre terrazas o azoteas no podrán tener un soporte que supere un (1) metro de altura y deberán estar ubicados, máximo a un (1) metro del paramento donde se encuentre su frente. En todo caso la precaución de las especificaciones que garanticen su estabilidad contra cualquier eventualidad, correrá por cuenta y riesgo del propietario de dichos equipos. El display del informador electrónico no podrá tener un área inferior a cuatro (4) metros cuadrados.

Los informadores electrónicos ubicados en terrazas o cubiertas y adosados a las fachadas no podrán superar en área doce (12) m<sup>2</sup> ni obstaculizar las áreas de acceso, iluminación y ventilación del inmueble; para los informadores que estén ubicados sobre terrazas, cubiertas o azoteas no tendrán que cumplir con las especificaciones que rigen los informadores de pedestal. Los informadores ubicados sobre terrazas o azoteas no podrán tener un soporte que supere un (1)



ALCALDÍA DE PEREIRA

metro de altura y deberán estar ubicadas máximo a un (1) metro del paramento donde se encuentre su frente.

**Localización:** se podrán localizar en:

- En glorietas y áreas verdes resultantes de la ejecución de proyectos viales. Las localizadas sobre glorietas deberán respetar una distancia mínima de tres (3) metros hasta el borde del sardinel.
- En separadores viales con secciones mínimas de tres (3) metros, respetando una distancia mínima de diez (10) metros a glorietas y esquinas.
- En sitios de concentración pública tales como parques, plazas y plazoletas, teniendo en cuenta la no afectación física del Espacio Público y de la circulación peatonal, para lo cual deberá contar con la aprobación del Ente de Espacio Público.
- En los accesos a lugares turísticos donde se den las condiciones espaciales requeridas para estos elementos.
- En la fachada de construcciones de dos pisos y más. Estos elementos deberán hacer parte integral de la fachada y armonizar con el conjunto arquitectónico de la construcción. Para la instalación de estos elementos sobre fachadas y terrazas o cubiertas, la solicitud debe ser presentada por el propietario del inmueble o por la persona autorizada por el propietario, a través de un poder debidamente autenticado.
- Para la localización de informadores electrónicos, las distancias se asumirán desde sus ejes.

Los informadores electrónicos que pretendan ser instalados en bienes de interés arquitectónico, histórico y cultural o en sus predios colindantes, deberán contar con la aprobación del Consejo Departamental de Patrimonio.

**Nota 1.** Para la localización de informadores y pantallas electrónicas, se deberá respetar una distancia mínima entre ellos de 80m.

**Nota 2.** Para toda empresa que se encuentre operando en el Municipio de Pereira, y que dentro de su actividad económica preste servicios de amoblamiento urbano a través de informadores electrónicos, y siempre y cuando cumpla con los siguientes requerimientos, tendrá una exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) del cobro que se genere por el uso y ocupación del Espacio Público:

- Estar ubicada en el Municipio de Pereira
- Poseer una planta de personal de la región con más de 50 personas
- Declarar y realizar sus aportes de impuestos en el Municipio de Pereira
- Ser una empresa manufacturera (planta de producción en Pereira)



ALCALDÍA DE PEREIRA

**Condiciones Especiales:** El 50% del tiempo de proyección de los mensajes del Display (por ambas caras) deberá corresponder a mensajes cívicos e institucionales y serán coordinados por el departamento de comunicaciones de la Alcaldía de Pereira o quien haga sus veces. El tablero publicitario podrá contener, en toda su área y por ambas caras, publicidad comercial.

**Las leyendas y dibujos deberán presentar las siguientes características:**

- Los textos deben estar escritos en correcto español, se exceptúa los referentes a nombres de personas naturales o jurídicas, los protegidos por el registro de marcas y las razones sociales.
- Los letreros deben ser de lectura simple y breve.
- Para vías de alto flujo vehicular, los dibujos no podrán ser de interpretación complicada ni generar ilusión óptica.
- Las leyendas y dibujos no deben confundirse con las señales o marcas de tránsito, emplear imágenes violentas ni atentar con la moral y las buenas costumbres, el orden público la seguridad social y el medio ambiente.
- En su fabricación no se permitirá emplear pintura o material reflectivo para las leyendas o ilustraciones.
- En todo informador electrónico deberá aparecer en el borde inferior el nombre de la persona natural o jurídica responsable de su instalación, teléfono y fecha del acto administrativo que autorice su instalación.
- A todo informador electrónico se le deberá dar un adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad inseguridad o deterioro.

**Nota.** Entiéndase por esquina, la arista, parte exterior del lugar en que convergen dos lados de una fachada.

### 3. PANTALLAS ELECTRÓNICAS - FICHA N° 03

**Definición:** Superficie en la que aparecen imágenes producidas por medios electrónicos.

**Características:** podrán estar fijas sobre un pedestal ancladas a tierra o adosadas sobre una fachada o sobre azoteas o terrazas. Los elementos que conforman la pantalla son una columna y un tablero de una o doble cara (por lado y lado), siendo los dos una sola unidad. La altura máxima desde el nivel del piso hasta el borde superior del tablero será de doce (12) metros y la altura mínima del tablero de dos (2) metros. La altura mínima del pedestal desde el nivel del piso al borde inferior del tablero será de 6m. El tablero deberá ser máximo de dieciséis metros cuadrados (16m<sup>2</sup>) y un (1) metro de grosor. En todo caso, el ancho de ésta no podrá sobrepasar los bordes de los sardineles donde se encuentre ubicada.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Las pantallas electrónicas ubicadas en terrazas o cubiertas y adosadas a las fachadas no podrán superar en área veinticuatro (24) m<sup>2</sup> ni obstaculizar las áreas de acceso, iluminación y ventilación del inmueble. Las pantallas ubicadas sobre terrazas o azoteas no podrán tener un soporte que supere un (1) metro de altura y deberán estar ubicadas máximo a un (1) metro del paramento donde se encuentre su frente.

**Nota 1.** Las pantallas electrónicas tendrán la posibilidad de que una de sus caras sea informador electrónico, siempre que cumpla con las determinaciones que este reglamento determina para dichos informadores.

**Nota 2.** Los vértices de las pantallas electrónicas en ningún caso podrán superar los costados laterales de los inmuebles donde se ubiquen, ni ocupar el espacio aéreo de los vecinos.

**Nota 3.** Para toda empresa que se encuentre operando en el Municipio de Pereira, y que dentro de su actividad económica preste servicios de amoblamiento urbano a través de Pantallas Electrónicas, y siempre y cuando cumpla con los siguientes requerimientos, tendrá una exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) del cobro que se genere por el uso y ocupación del Espacio Público:

- Estar ubicada en el Municipio de Pereira
- Poseer una planta de personal de la región con más de 50 personas
- Declarar y realizar sus aportes de impuestos en el Municipio de Pereira
- Ser una empresa manufacturera (planta de producción en Pereira)

**Localización:** se podrán localizar en:

- En áreas verdes y en glorietas resultantes de la ejecución de proyectos viales. Las localizadas sobre glorietas deberán respetar una distancia mínima de tres (3) m hasta el borde del sardinel.
- En separadores viales con secciones mínimas de 3m, respetando una distancia mínima de diez (10) metros a glorietas y esquinas.
- En sitios de concentración pública tales como parques, plazas y plazoletas, teniendo en cuenta la no afectación física o estética del Espacio Público y de la circulación peatonal, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Ente de Espacio Público.
- En los accesos a lugares turísticos donde se den las condiciones espaciales requeridas para estos elementos.
- En la fachada de construcciones de dos pisos y más. Estos elementos deberán hacer parte integral de la fachada y armonizar con el conjunto arquitectónico de la construcción. Para la instalación de estos elementos



ALCALDÍA DE PEREIRA

sobre fachadas y terrazas la solicitud debe ser presentada por el propietario del inmueble o por la persona autorizada por el propietario, a través de un poder debidamente autenticado.

- Para la localización de pantallas electrónicas, las distancias se asumirán desde sus ejes.

Las pantallas electrónicas que pretendan ser instalados en bienes de interés arquitectónico, histórico y cultural o en sus predios colindantes, deberán contar con la aprobación del Consejo Departamental de Patrimonio.

**Nota.** Para la localización de pantallas electrónicas e informadores, se deberá respetar una distancia mínima entre ellos de ochenta (80) metros.

**Condiciones Especiales:** del tiempo total de los mensajes publicitarios proyectados, el treinta por ciento (30%) deberá corresponder a mensajes cívicos e institucionales, y serán coordinados por el departamento de comunicaciones de la Alcaldía de Pereira o quien haga sus veces.

**Las leyendas y dibujos deberán presentar las siguientes características:**

- Los textos deben estar escritos en correcto español, se exceptúa los referentes a nombres de personas naturales o jurídicas, los protegidos por el registro de marcas y las razones sociales.
- Los letreros deben ser de lectura simple y breve.
- Para vías de alto flujo vehicular, los dibujos no podrán ser de interpretación complicada ni generar ilusión óptica.
- Las leyendas y dibujos no deben confundirse con las señales o marcas de tránsito, emplear imágenes violentas ni atentar con la moral y las buenas costumbres, el orden público la seguridad social y el medio ambiente.
- En su fabricación no se permitirá emplear pintura o material reflectivo para las leyendas o ilustraciones.
- En toda pantalla electrónica deberá aparecer en el borde inferior el nombre de la persona natural o jurídica responsable de su instalación, teléfono y fecha del acto administrativo que autorice su instalación.
- A toda pantalla electrónica se le deberá dar un adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad inseguridad o deterioro.

#### 4. TELÉFONOS – FICHAS N° 04 y 05

**Definición:** dispositivo de telecomunicación diseñado para transmitir señales acústicas por medio de señales eléctricas.



ALCALDIA DE PEREIRA

**Características:** sus características podrán ser las definidas en la Cartilla de Amoblamiento Urbano.

**Localización:** Se podrán ubicar los teléfonos públicos, cualquiera que sea su diseño, por lo menos a diez (10) metros de la esquina más próxima y sólo uno por costado de manzana, con el fin de no obstaculizar los cruces peatonales y la visibilidad vehicular y, previo cumplimiento de la anterior condición, únicamente sobre los siguientes espacios:

**Ubicación de teléfonos sobre zona de amoblamiento:** Por costado de manzana únicamente se podrá ubicar un (1) teléfono de pedestal, en las secciones viales que contengan zonas de amoblamiento, establecidas en el artículo 162 Acuerdo 23/2006, o la norma que lo adicione modifique o sustituya. Los teléfonos deberán estar ubicados a sesenta (60) centímetros del borde del sardinel.

**Ubicación de teléfonos de pared.** Por costado de manzana únicamente se podrá ubicar (1) un teléfono de pared en las secciones viales que no cuenten con zona de amoblamiento, siempre y cuando se tenga la autorización del propietario para la instalación del elemento y la zona libre de circulación peatonal no sea inferior a uno punto cincuenta (1.50) metros. No se permite la construcción de muros o paredes adicionales.

**Ubicación de teléfonos de cabinas y de pedestal sobre parques locales, municipales y metropolitanos, plazas y plazoletas:** se podrán ubicar en parques, plazas y plazoletas, en forma perimetral. El número de unidades, diseño y localización, deberán estar sujetos a las disposiciones del Ente de Espacio Público y del Consejo Departamental de Patrimonio o quien haga sus veces. Debe cumplir también con el retiro de diez (10) metros a esquinas y sesenta (60) centímetros del borde del sardinel.

**Ubicación de teléfonos de pedestal en vías, pasajes comerciales, o zonas duras perimetrales a equipamientos colectivos:** Para pasajes comerciales, zonas duras y vías colindantes a los equipamientos colectivos, se podrán localizar un grupo de cuatro cabinas telefónicas por costado de manzana, y mínimo a diez (10) metros de la esquina más próxima.

**Restricción general:** En los separadores viales, glorietas y zonas verdes no se permitirá la ubicación de teléfonos.

## 5. CARTELERAS LOCALES - FICHA N° 06





ALCALDIA DE PEREIRA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

**Definición:** Superficie adosada, apta para portar mensajes visuales (afiches y carteles); sean estos transitorios, temporales o permanentes; luminosos, iluminados o sin iluminación.

**Nota.** Afiches y carteles: aviso temporal, que se utiliza con fines institucionales, culturales, cívicos, políticos, propagandístico, promocionales, religiosos, etc. Sólo podrán localizarse dentro de las carteleras locales o en los lugares que el municipio destine para tal fin, según el acto administrativo que suscriba el Alcalde Municipal.

**Características:** las carteleras no tendrán un área superior a los tres metros cuadrados, ni su altura máxima podrá exceder dos punto veinte (2.20) metros sobre el nivel del suelo. No puede estar ubicada a una altura menor del nivel del suelo de cero punto setenta (0.70) metros y no podrá superar los dos (2) metros de ancho. El fondo de la cartelera podrá ser máximo de 0.15m y podrá contener publicidad comercial. El diez por ciento (10%) del área publicitaria de la cartelera deberá contener mensajes cívicos o institucionales.

Los vértices de las carteleras en ningún caso podrán superar los costados laterales de los inmuebles donde se ubiquen, ni ocupar el paramento de los vecinos, ni obstaculizar las áreas de acceso, iluminación y ventilación. Dentro de toda cartelera deberá aparecer el nombre de la persona natural o jurídica responsable de su instalación, teléfono y fecha del acto administrativo que autorice su instalación.

**Localización:** Las carteleras locales se podrán ubicar en los ejes generadores y articuladores del Espacio Público según lo establece el Acuerdo 023 en su artículo 209 o la norma que lo adicione modifique o sustituya; se podrán ubicar a razón de una (1) cada ciento cincuenta (150) metros sobre el eje y se ubicarán en las fachadas de las edificaciones. Se prohíbe la ubicación de carteleras locales en los bienes de interés arquitectónico, histórico y Cultural y en fachadas de edificios públicos e institucionales. Para la instalación de estos elementos sobre fachadas la solicitud debe ser presentada con la autorización del propietario del inmueble.

Se prohíbe la ubicación de afiches y carteles sobre postes y culatas de edificaciones públicas y privadas, así como sobre muros de cerramientos de predios baldíos.

**Nota.** El municipio podrá construir y/o adecuar los sitios necesarios para la promoción de eventos por medio de afiches y carteles. La propuesta de localización de éstos deberá contar con la aprobación de la Ente de Espacio





ALCALDIA DE PEREIRA

Público, siempre y cuando no se localicen dentro de la Zona del Centro Tradicional del Municipio.

## 6. PENDONES - FICHA N° 07

**Definición:** forma de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad, sea de carácter institucional o comercial, elaborado en telas, lonas y similares, pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera o material afín a esta.

**Características:** Tendrán un ancho máximo de cero punto setenta y cinco (0.75) metros y un largo igual o menor a uno punto cincuenta (1.50) metros, con una altura mínima de cuatro punto cincuenta (4.50) metros del nivel del piso al borde inferior del pendón. Los pendones ubicados sobre fachadas no podrán exceder en área el veinte por ciento (20%) del área de la fachada.

**Localización en ejes viales:** Los pendones podrán ubicarse en estructuras independientes sobre ejes viales que posean separadores. Estos pendones sólo serán de carácter informativo, institucional y comercial. Los pendones informativos e institucionales sólo podrán tener el treinta (30%) de publicidad comercial.

Para la ubicación de pendones sobre ejes viales se deberá garantizar una distancia mínima de doscientos (200) metros en el mismo eje, y no podrán sobrepasar los bordes del sardinel.

**Localización sobre fachadas:** Podrán localizarse pendones que contengan publicidad sobre fachadas de establecimientos comerciales y/o de servicios, siempre que no ocupen más del veinte por ciento (20%) del área de la fachada y no obstaculicen los elementos de acceso, iluminación y ventilación.

Cada persona natural o jurídica podrá instalar como máximo veinte (20) pendones, siempre y cuando se cumplan las condiciones de localización. Podrán estar instalados en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario.

Todo pendón podrá instalarse con un tiempo no superior a cinco (5) días antes de la inauguración del evento, y deberá retirarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después, y no podrán ser instalados sobre los costados de manzanas sobre las que se encuentren bienes de interés arquitectónico, histórico y cultural y edificios institucionales.

No se podrán ubicar pendones en los puntos donde se encuentren semáforos en un radio de diez (10) metros, para todos los casos.



ALCALDIA DE PEREIRA

**Nota:** Los pendones utilizados para campañas políticas pueden ser manejados así: **1.** Manejado por la Secretaría de Gobierno. **2.** De igual forma como se manejan las vallas para campañas políticas en el artículo 16 del acuerdo 17 de 2002 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

## 7. PASACALLES

**Definición:** anuncio temporal para publicitar eventos, mensajes institucionales y/o cívicos que se coloca elevado sobre una vía, elaborado en tela, plástico o materiales similares y perforados de forma tal que permita el libre paso del aire.

**Características:** Los pasacalles deberán tener cero punto (0.90) metros de ancho por un largo igual o menor al ancho de la vía; con altura mínima de cuatro punto cincuenta (4.50) metros en vías urbanas y cinco (5) metros en vías regionales y carreteras nacionales.

**Localización:** Se podrán localizar sobre los ejes generadores y articuladores del Espacio Público según lo establece el Acuerdo 023 en su artículo 209 o la norma que lo adicione modifique o sustituya, a una distancia mínima entre pasacalles de trescientos (500) metros sobre el mismo eje. No se podrán ubicar pasacalles sobre los puntos donde se encuentren semáforos en un radio de diez (10) metros.

Cada persona natural o jurídica podrá instalar como máximo veinte (20) pasacalles, siempre y cuando se cumplan las condiciones de localización. Todo pasacalle podrá instalarse con un tiempo no superior a cinco (5) días antes de la inauguración del evento, y deberá retirarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después, y no podrán ser instalados sobre los costados de manzanas sobre las que se encuentren bienes de interés arquitectónico, histórico y cultural y edificios institucionales.

Los pasacalles que se autoricen por parte de la comisión de vías o con la función de organizar el tráfico vehicular y peatonal, o los que contengan información institucional, no requerirán licencia de intervención y ocupación de Espacio Público y no podrán contener ningún tipo de publicidad comercial. Este tipo de pasacalles deberá cumplir con los requerimientos del presente reglamento, excepto los relacionados con localización.

**Nota 1.** No se permitirá la localización de pasacalles en la Zona Centro Tradicional del Municipio, de conformidad con el polígono establecido en los Acuerdos 018 de 2000 y 023 de 2006 o la norma que los adicione, modifique o sustituya. Quedan totalmente prohibidos los pasacalles móviles.



**Nota 2.** Entiéndase por pasacalles móviles, lo elementos que se encuentren localizados en las intersecciones viales, manipulados por personas.

## 8. BOMBONES – FICHA N° 08

**Definición:** estructura independiente anclada al piso sobre la que se fija publicidad.

**Características:** Los materiales deben ser resistentes a la intemperie, y livianos. Debe cumplir con una dimensión máxima de un (1) m<sup>2</sup> y un espesor máximo de quince (15) centímetros, el cual debe ser autoportante. Los elementos que conforman el elemento son una columna y un tablero con doble cara, siendo los dos una sola unidad. La altura de este elemento, desde el nivel del piso al borde inferior del tablero, será de dos punto setenta (2.70) metros.

**Localización:** podrán localizarse sobre zonas verdes o zonas de amoblamiento urbano que hagan parte de los ejes articuladores e integradores del Espacio Público establecidos en el Acuerdo 023 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La solicitud para la localización de estos elementos sólo podrá realizarse por propietarios de establecimientos comerciales que certifiquen su actividad comercial. Sólo podrán localizarse dos (2) elementos por costado de manzana.

## 9. MOGADORES – FICHA N° 09

**Definición:** estructura independiente que se fija de manera individual al piso, para que en ellas se adosen carteles o afiches.

**Características:** Los materiales deben ser resistentes a la intemperie, y livianos. Debe cumplir con una dimensión máxima de tres (3) m<sup>2</sup> y con un espesor máximo de quince (15) centímetros, el cual debe ser autoportante. El veinte por ciento (20%) de una de sus caras deberá estar destinado a mensajes cívicos y/o institucionales.

**Localización:** podrán localizarse en zonas de amoblamiento público de terminales de transportes terrestres, aéreos y fluviales, intercambiadores de transporte, en las zonas de amoblamiento o perimetrales a parques, plazas y plazoletas, alamedas, malecones, zonas verdes, en ejes estructurantes siempre y cuando su andén tenga un sección mínima de tres (3) metros o una zona de amoblamiento mínima de uno punto cincuenta (1.50) metros. En todo caso, deberá garantizar una circulación mínima de uno punto cincuenta (1.50) metros. Estos elementos se



ALCALDIA DE PEREIRA

ubicarán a una distancia no menor de diez (10) metros a la esquina más próxima y a veinte (20) centímetros del sardinel, y no podrán obstaculizar la visibilidad peatonal, vehicular, la señalización vial y el libre tránsito. Los mogadores podrán estar ubicados al lado de los paraderos de transporte público.

Este elemento se podrá instalar de forma perpendicular a la vía o con un giro máximo de 45 grados y se podrán ubicar uno (1) dentro de un radio de cuarenta (40) metros y deberán cumplir con las normas de RETIE, para la acometida y la iluminación interna.

No podrán estar ubicados en los frentes de los predios de interés histórico, arquitectónico o cultural. Para localizar mogadores en parques de interés patrimonial se debe contar con la aprobación del Consejo Departamental de Patrimonio.

## 10. BUZONES

**Definición:** Un buzón es una caja con una ranura por donde se introduce el correo y la correspondencia.

**Características:** Los diseños de los buzones estarán sujetos a la aprobación de la Ente de Espacio Público. Podrán contener publicidad comercial ocupando máximo en un treinta por ciento (30%) de su superficie.

**Localización:** Para la localización de estos elementos se debe presentar un estudio que defina su localización y características, teniendo en cuenta que sólo podrán localizarse sobre ejes estructurantes que contengan zonas de amoblamiento urbano en su sección, definidas en el Acuerdo 23 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los buzones podrán ser instalados por las empresas prestadoras de servicios de mensajería o similares. Deben estar por lo menos a diez (10) m de la esquina más próxima, con el fin de no obstaculizar los cruces peatonales y la visibilidad vehicular.

## B. ELEMENTOS DE ORGANIZACIÓN

### 1. BOLARDOS – FICHAS N° 10, 11 y 12

**Definición:** poste de hierro calado u otro material hincado en el suelo y destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos.

**Características:** Las características de estos elementos están definidas en la cartilla de amoblamiento urbano, que hace parte integral del presente reglamento.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Estos elementos no podrán contener publicidad comercial, sólo lo correspondiente a logos e imágenes institucionales.

**Localización:** La localización de estos elementos estará sujeta al análisis que de la propuesta realice el Ente de Espacio Público de conformidad con las solicitudes presentadas, contando con la recomendación y visto bueno de la comisión vial, con el fin de garantizar la buena movilidad vehicular y peatonal de la ciudad.

## 2. PARADEROS – FICHAS N° 13, 14 y 15

**Definición:** Lugar o sitio donde se para o se va a parar el sistema de transporte público municipal. Parada de autobuses.

**Características:** Las características para los diferentes modelos de paraderos están dispuestas en la cartilla de amoblamiento urbano. De conformidad con los modelos de paraderos; sólo se permite publicidad comercial en los elementos dispuestos para tal fin, siempre y cuando el 30% corresponda a mensajes cívicos e institucionales.

**Localización:** La localización de estos elementos estará sujeta al estudio técnico y visto bueno por parte de la entidad encargada de regular el transporte público, y será el Ente de Espacio Público el encargado de emitir la Licencia de intervención y ocupación de Espacio Público. Los paraderos de los buses y/o busetas no deben interferir con el libre tránsito peatonal y vehicular y no deben alterar el perfil vial bajo ninguna circunstancia. Estos serán regulados por la normatividad legal vigente en la materia.

La instalación de los paraderos deberá garantizar una zona de circulación peatonal mínima de uno punto cincuenta (1.50) metros libres. Entre paramento y paradero, además de garantizar un retiro de veinte (20) centímetros del sardinel de vía.

## 3. TOPE LLANTAS

**Definición:** elemento estructural anclado al piso para direccionar, dar control de acceso y/o límite a las llantas de cualquier vehículo.

**Características:** Las características de estos elementos estarán regidas por las disposiciones que establezca el Ministerio de Transporte.

**Localización:** Estos elementos serán regulados por el Instituto Municipal de Tránsito de acuerdo con la normatividad vigente de nivel local y nacional. Quien



ALCALDIA DE PEREIRA

solicite la instalación de estos elementos debe presentar su solicitud a la Secretaria de Planeación Municipal, previo visto bueno del Instituto Municipal de Transito y la comisión de vías de la Secretaria de Planeación.

#### 4. SEMÁFOROS

**Definición:** aparato eléctrico de señales luminosas para regular la circulación vehicular.

**Características:** Las características de estos elementos serán definidas por la autoridad de tránsito competente, o a quien ella delegue esta actividad. La instalación de señales u otros artefactos que obstaculicen, distraigan o interfieren la visibilidad de cualquier semáforo están prohibidos.

**Localización:** Estos elementos serán regulados por el Instituto Municipal de Transito con la normatividad vigente de nivel local y nacional que regule la materia.

### C. ELEMENTOS DE AMBIENTACIÓN

#### 1. LUMINARIAS

**Definición:** elementos sobre los que se ubican luces para adornar e iluminar los espacios públicos de la ciudad

**Características:** Las características de estos elementos deben obedecer a la normatividad vigente que regule el tema, los diseños formales de estos elementos estarán sujetos a las consideraciones por parte del Ente de Espacio Público.

**Localización:** Las distancias y características de diseño para la localización de las luminarias, con su correspondiente postería y red, conforme al tipo de Espacio Público en la cual se contemple el diseño, será presentada por el solicitante de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en especial con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y con las reglas generales y especificaciones para el alumbrado público NTC 900 o aquella norma que lo adicione modifique o sustituya. Estos diseños deberán ser presentados y obtener el correspondiente visto bueno de las empresas prestadoras del Servicio de Energía par el Municipio y el visto bueno de la empresa encargada del Alumbrado Público o las que en su momento sean las competentes para expedir las correspondientes autorizaciones o vistos buenos.



ALCALDÍA DE PEREIRA

El diseño de las luminarias deberá ser de tecnología de sodio de alta presión, o la tecnología que por normatividad se exija en el momento de presentar la solicitud. Todos los materiales deben tener certificado de conformidad del producto expedido por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico Colombiano o quien haga sus veces.

Para la obtención de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público el solicitante debe contar con las autorizaciones previas que para el efecto suministren las autoridades competentes, adjuntando a la solicitud los planos y especificaciones correspondientes aprobadas.

## 2. PROTECTORES DE ÁRBOLES – FICHAS N° 16 y 17

**Definición:** elemento que sirve como barrera alrededor de un árbol para evitar su deterioro y maltrato.

**Características:** Las características de estos elementos están definidas en la cartilla de amoblamiento urbano, que hace parte integral del presente reglamento.

**Localización:** Podrán localizarse en la base de todos los elementos arbóreos y de vegetación localizados en las zonas verdes, separadores, y en general en todos los espacios públicos del municipio que cuenten con arborización, siempre y cuando estos no interfieran con la circulación peatonal y con la visibilidad vehicular.

## 3. REJILLAS DE ÁRBOLES

**Definición:** estructura que se localiza en la base de los árboles como elemento de protección.

**Características:** Estos elementos serán definidos por las especificaciones de la vegetación protegida, y su material debe ser altamente resistente.

**Localización:** Podrán localizarse en la base de todos los elementos arbóreos y de vegetación localizados en las zonas verdes, separadores, zonas de amoblamiento, y en general en todos los espacios públicos del municipio que cuenten con arborización, siempre y cuando estos no interfieran con la libre y adecuada circulación peatonal y con la visibilidad vehicular.

## 4. MATERAS - FICHA N° 18

**Definición:** recipiente que contiene la tierra en la que se siembra una planta.





ALCALDIA DE PEREIRA

**Características:** Tendrán una altura máxima de un (1) metro y su ocupación no podrá superar dos (2) m<sup>2</sup> de área. Estos elementos no podrán contener publicidad comercial, sólo lo correspondiente a logos e imágenes institucionales.

**Localización:** Podrán localizarse en las zonas verdes, separadores, zonas de amoblamiento, y en parques, plazas y plazoletas, en la realización de eventos temporales en el Espacio Público, siempre y cuando estos no interfieran con la libre y adecuada circulación peatonal y con la visibilidad vehicular. Podrán ser temporales o permanentes.

Las temporales no podrán estar adosadas, y deberán ser removidas inmediatamente culmine el evento para el cual fueron dispuestas en el Espacio Público y no podrán alterar de manera permanente la conformación y características del mismo.

Las permanentes, podrán ser localizadas o construidas en las zonas de amoblamiento urbano, zonas verdes y separadores, cumpliendo con la función de ambientar, proteger o dividir espacios, sin que esto altere el adecuado desempeño de la movilidad peatonal. Nunca podrán localizarse a menos de diez (10) metros de las esquinas con el fin de no obstaculizar la visibilidad vehicular y será la Secretaria de Planeación de conformidad con la solicitud presentada quien decidirá sobre la pertinencia de su localización. Podrán localizarse de manera permanente en los parques o plazas siempre y cuando los diseños de los mismos contemplen dichos elementos.

## 5. BANCAS – FICHAS N° 19, 20, 21, 22 y 23

**Definición:** asiento de cualquier material.

**Características:** Las características de estos elementos están definidas en la cartilla de amoblamiento urbano, que hace parte integral del presente reglamento.

Los materiales empleados no podrán causar ningún tipo de riesgo para la salud, y no podrán estar diseñadas, construidas o instaladas de tal manera que permitan o generen el estancamiento de agua.

Los materiales con los que se elabore este tipo de amoblamiento deben ser acordes con el Espacio Público donde se pretenda ubicar. Estos elementos podrán contener publicidad comercial únicamente al respaldo de su espaldar y no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la superficie en la que se localice.





ALCALDIA DE PEREIRA

**Localización:** éstas podrán ser de carácter permanente o temporal y se ubicarán en espacios públicos como Parques y Plazas, siempre y cuando el diseño del mismo así las contemple. También podrán localizarse de manera permanente sobre las zonas de amoblamiento, igualmente su localización podrá definirse de acuerdo a criterios de diseño de los proyectos urbanos.

En ningún caso podrán impedir el libre funcionamiento de la circulación peatonal o de la cicloruta si existiere, no podrán obstaculizar el adecuado cruce peatonal en la vía, y no se localizarán a menos de diez (10) metros de la esquina más próxima. En las zonas de amoblamiento urbano podrán localizarse máximo dos (2) por cada dos (2) cuadras.

Las temporales podrán localizarse con ocasión de la realización de un evento sin que sean adheridas al Espacio Público y deberán ser removidas sin alterar de manera permanente la conformación y características del mismo.

## 6. RELOJES

**Definición:** máquina que permite medir el tiempo.

**Características:** Las características de estos relojes estarán dadas por el diseño presentado en la propuesta y puesto a consideración del Ente de Espacio Público. Deben cumplir con una función educativa, didáctica e interactiva. La normatividad citada en el presente artículo no aplica para los relojes contenidos en los informadores electrónicos. Estos elementos no tendrán ningún tipo de publicidad comercial y solamente podrán hacer referencia al autor del mismo.

**Localización:** Estos podrán ubicarse en parques siempre y cuando el diseño del mismo así las contemple, cuando estos elementos no interfieran con la visibilidad vehicular y obstaculicen la lectura de las señales de tránsito e informativas.

No podrán localizarse a menos de cien (100) metros de los Bienes de Interés Arquitectónico, Histórico y Cultural, tampoco podrán ubicarse en los parques Bolívar, El Lago y La Libertad.

## 7. PÉRGOLAS

**Definición:** paseos existentes en los jardines, formados por columnetas paralelas unidas en la parte superior por vigas de madera u otro material.

**Características:** Las características formales de estos elementos estarán dadas según los diseños presentados siempre y cuando éstos no contemplen actividades temporales o permanentes como ventas o prestación de servicios. No podrán



generar ni contener cubiertas de ningún tipo, no pueden contener publicidad comercial, y serán diseñados como elementos ornamentales dentro del Espacio Público que lo contemple.

**Localización:** Podrán ubicarse sólo en los nuevos parques o ciclorutas siempre y cuando el diseño los contemple, para el caso de contemplar cubiertas, deberán contar con el visto bueno del Ente de Espacio Público y en ningún caso podrán obstaculizar el paso de la luz solar.

## 8. CAPOTAS, PARASOLES Y TOLDOS – FICHA N° 24

**Localización:** Estos elementos se podrán instalar en los ejes estructurantes, ejes viales y/o peatonales y sobre ejes viales que contengan antejardines.

Las capotas, toldos y parasoles no se podrán ubicar en general, en zonas residenciales netas. Para el caso de los inmuebles de interés Arquitectónico, histórico y cultural estos elementos deberán tener el visto bueno del Consejo Departamental de Patrimonio. En los edificios públicos e institucionales no se permitirá la instalación de capotas o toldos.

Los toldos y parasoles podrán ser localizados en las vías peatonales y pasajes comerciales, siempre que estos no interfieran con la libre circulación peatonal.

No se permitirá la localización de capotas sobre en el Centro Tradicional del Municipio, según el polígono definido por los Acuerdos 18 de 2000 y 23 de 2006 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Todos estos elementos, podrán contener publicidad comercial pero ésta no podrá localizarse como un elemento adicional a la capota, parasol o toldo, por lo cual sólo se permitirá estampar la superficie y ésta no podrá ocupar más del cincuenta (50%) del área de la superficie.

### - CAPOTAS

**Definición:** cubierta fija, adosada a la fachada soportada sobre una estructura que permite la protección constante del andén o antejardín.

**Características:** Capotas sobre antejardines: Las capotas adosadas a las fachadas, sólo podrán tener un voladizo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del ancho del antejardín, y sólo se podrá cubrir el sesenta y cinco por ciento (65%) del ancho de la fachada del inmueble. La altura mínima entre piso y capota deberá ser de dos punto cincuenta (2.50) metros y la altura de la capota no podrá sobrepasar los uno punto veinte (1.20) metros. No se podrán generar cerramientos



ALCALDIA DE PEREIRA

de ningún tipo en su perímetro y no deben servir de apoyo o estructura para adicionar otros elementos, sea de manera temporal o permanente.

**Capotas sobre andenes:** Las capotas adosadas a las fachadas ubicadas sobre los andenes deberán cumplir con una altura mínima del piso de dos punto setenta (2.70) metros; la altura de la capota no podrá superar una altura de uno punto veinte (1.20) metros y sólo podrán cubrir el sesenta y cinco por ciento (65%) del ancho de la fachada del inmueble. Estos elementos deberán cubrir la longitud de la fachada cuando sobrepasen una altura de cuatro punto veinte (4.20) metros. El voladizo permitido para estos elementos será del sesenta por ciento (60%) del ancho del andén. No podrán tener apoyos verticales, elementos que obstaculicen la circulación peatonal y no deben servir de apoyo o estructura para adicionar otros elementos, sea de manera temporal o permanente.

**Capotas sobre peatonales y pasajes:** Las capotas adosadas a las fachadas ubicadas sobre los peatonales y pasajes deberán cumplir con una altura mínima del piso de dos punto setenta (2.70) metros y la altura de la capota no podrá superar una altura de uno punto veinte (1.20) metros. El voladizo permitido será del veinticinco por ciento (25%) del ancho total del pasaje o la peatonal, sin que en ningún caso supere dos punto cincuenta (2.50) metros.

#### - TOLDOS

**Definición:** pabellón o cubierta de tela que se tiende temporalmente (plegable) adosada a la fachada y que puede contener publicidad del establecimiento comercial.

**Características:** éstos deben ser de carácter móvil y/o removible, contruidos de materiales livianos y resistentes. Los toldos adosados a la pared (plegables o enrollables) se acogerán a lo dispuesto en este mismo artículo para las capotas. Los toldos deberán ser recogidos durante el tiempo en que se encuentre cerrado el local sobre los que se ubiquen.

Los toldos tipo carpa soportados en estructuras independientes podrán localizarse en parques, excepcionalmente, previa aprobación del Ente de Espacio Público, cuando se requiera para la realización de eventos. Éstos no podrán estar fijados a ningún elemento del espacio público sin causarle algún deterioro o alteración, debiendo removerse una vez finalizado el evento para el cual fue instalado.

#### - PARASOLES



ALCALDÍA DE PEREIRA

**Definición:** Especie de paraguas o sombrilla usada para resguardarse del sol o de lluvia y los demás elementos que lo compongan.

**Características:** éstos deben ser de carácter móvil y/o removible, contruidos de materiales livianos y resistentes, en ningún caso el parasol desplegado o abierto podrá ocupar más del ochenta por ciento (80%) del área del antejardín de los ejes estructurantes sobre los que se ubiquen.

## 9. ESCULTURAS

**Definición:** figura en volumen moldeada en barro, tallada en piedra, madera u otros materiales.

**Características:** Estarán establecidas por el diseño presentado por el solicitante. La solicitud de licencia debe contener especificaciones: proporción, relación con el entorno, implantación y las demás que por el diseño urbanístico sean congruentes.

**Localización:** Estos elementos no se podrán localizar en zonas de amoblamiento y andenes, cualquiera que sea su dimensión, ni en separadores viales menores a 4 metros. Las edificaciones o proyectos que ocupen un área bruta igual o superior a los mil seiscientos (1600) m<sup>2</sup> deberán localizar una escultura en un área determinada para tal fin sin alterar la movilidad peatonal, vehicular y no podrán localizarse a menos de diez (10) metros de la esquina más próxima. No podrán contener publicidad comercial.

## 10. MURALES

**Definición:** imagen que usa como soporte un muro o pared

**Características:** Estos elementos son de dos tipos:

- Elaborados sobre fachadas existentes los cuales no podrán contener ningún tipo de publicidad comercial, ni elementos que sobresalgan de la línea de paramento.
- Elaborados sobre una estructura independiente en los parques plazas y/o plazoletas, no podrán superar un área de diez (10) m<sup>2</sup> y un espesor que no supere los veinte (20) centímetros.

**Localización:** Estos elementos se localizaran sobre fachadas, plazas, parques y plazoletas, siempre que su diseño contemple estos elementos, no podrán obstaculizar la visibilidad de la señalización peatonal y vehicular, y la libre circulación.



## 11. ELEMENTOS DE RECREACIÓN TALES COMO: juegos para adultos y juegos infantiles

**Características:** El diseño de estos debe permitir la recreación y accesibilidad de población con discapacidad. Estos no pueden ser diseñados ni construidos en materiales corrosivos, ni tóxicos, no podrán tener elementos que puedan generar cortes, ni algún elemento que presente riesgo para la salud y la integridad física de los usuarios. Deben ser muy estables y estar adheridos firmemente al suelo. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** Podrán localizarse en todos los parques del Municipio destinados a la recreación activa y pasiva, cuando su ubicación no altere el libre funcionamiento de las demás actividades desarrolladas en el parque y cumplan con todas las normas de seguridad vigentes que regulen la materia.

### D. ELEMENTOS DE SERVICIO

#### 1. PARQUÍMETROS

**Definición:** máquina destinada a regular mediante pago el tiempo de estacionamiento de los vehículos.

**Características:** Sólo podrán ser instalados parquímetros que cumplan con las especificaciones técnicas vigentes para el momento de la instalación, podrá contener en publicidad comercial el cincuenta por ciento (50%) del área total del elemento.

**Localización:** Podrán localizarse en todas las zonas de permitido parqueo establecidas en el Municipio, su instalación y ubicación deberá ser verificada por la entidad encargada del control de la movilidad municipal Instituto Municipal de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Planeación, y sólo podrán ser instalados por el Municipio o la concesión que para tal fin existiese al momento de la solicitud de la licencia.

#### 2. BICICLETEROS – FICHAS N° 25 y 26

**Definición:** elementos estructurales que sirven de soporte para estacionar bicicletas.

**Características:** Las características de estos elementos están definidas en la cartilla de amoblamiento urbano, que hace parte integral del presente reglamento.



ALCALDIA DE PEREIRA

Podrán contener publicidad comercial en toda su longitud, sin que el tablero donde se publicita supere una altura de cincuenta (50) centímetros.

**Localización:** Podrán localizarse en los parques y en las zonas de amoblamiento de vías cuya sección cuente con cicloruta; en caso de que haya proyectos puntuales que dentro de su mobiliario contengan estos elementos, su localización estará definida en los diseños. Podrán también realizarse concesiones para la localización de estos elementos siempre que cumplan con los requerimientos de localización y características del presente artículo.

### 3. SURTIDORES DE AGUA - FICHA N° 27

**Definición:** dispensador de agua para el abastecimiento de la comunidad.

**Características:** Las características de estos elementos están definidas en la cartilla de amoblamiento urbano, que hace parte integral del presente reglamento. Podrán contener publicidad comercial, máximo el veinte por ciento (20%) del área total del elemento.

**Localización:** Podrán localizarse en los parques, plazas, plazoletas, en las zonas de amoblamiento de las vías que cuentan con ciclorutas, en las zonas de amoblamiento de las vías perimetrales a los equipamientos colectivos, y en las zonas de amoblamiento de los ejes generadores, articuladores e integradores de Espacio Público según los establece el Acuerdo 23 o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

### 4. CASETAS DE VENTA – FICHA N° 28

**Definición:** estructura pequeña que tiene un sólo piso y sirve para la comercialización de productos.

**Características:** Las características de estos elementos se encuentran establecidas de conformidad con la cartilla de amoblamiento urbano. En todo caso, las casetas de venta no podrán ser de un área superior a tres (3) m<sup>2</sup>. Podrán contener publicidad comercial en una de sus caras con una ocupación máxima del 60% de la superficie en la que se localice. Para el caso de proyectos urbanos definidos por el municipio, en el cual se pretenda ubicar casetas de venta, el Ente de Espacio Público podrá establecer el número, localización y diseño de estos elementos.

- **Área de influencia:** en el área inmediata a las casetas de venta, localizadas en parques, plazas y plazoletas, podrán desarrollarse



actividades de atención al público. El área que ocupen éstas no podrán superar tres (3) veces el área de la caseta y en ella sólo se podrán ubicar sillas. Las casetas de venta que pretendan hacer uso del área de influencia, estará supeditado a la aprobación por parte del Ente de Espacio Público, quien analizará su impacto y viabilidad, de manera que se garantice la libre circulación vehicular y peatonal.

**Localización:**

- Estos elementos se ubicarán a una distancia no menor de diez (10) metros a la esquina más próxima y a veinte (20) centímetros del sardinel, y no podrán obstaculizar la visibilidad peatonal, vehicular, la señalización vial y el libre tránsito.
- Se podrán localizar dos (2) casetas de venta por costado de manzana, y sólo cuando el andén que acompaña esta zona tenga mínimo tres (3) metros.
- Para la localización y determinación del número de casetas en parques de interés patrimonial, se deberá contar con la aprobación del Consejo Departamental de Patrimonio y el Ente de Espacio Público.
- Se deberá respetar una distancia mínima entre casetas de treinta (30) metros.
- En parques, plazas y plazoletas se permitirá una caseta de venta por cada mil seiscientos (1600) m<sup>2</sup> y su localización debe contar con la aprobación del Ente de Espacio Público.
- Para el caso de las peatonales ubicadas en el centro tradicional, la ubicación de casetas corresponderá a los diseños planteados por la administración municipal para la reubicación de vendedores estacionarios.

**Prohibiciones: No se permitirá la localización de casetas de venta en:**

- Calzadas, separadores viales y glorietas
- Los frentes de los predios de interés histórico, arquitectónico o cultural.
- Los costados de manzana en donde existan estaciones del Sistema de Transporte Masivo.

**Usos permitidos:** Los usos se deberán desarrollar al interior de la caseta de venta y deberán cumplir con las normas legales vigentes sobre saneamiento, seguridad, aseo e higiene. Se permitirá el comercio al por menor de:

- **Frutas**
- **Flores**
- **Productos lácteos:** producto alimenticio derivado de la leche
- **Productos de confitería:** artículos producidos con dulces y confituras
- **Bebidas no alcohólicas:** líquido que no contiene alcohol.





- **Productos de tabaco:** elementos producidos con la planta de tabaco.
- **Productos de panadería:** artículos producidos con harina y sus derivados.
- **Productos fritos:** alimentos que se tienen el tiempo necesario en aceite o grasa hirviendo para que estén en disposición de poder comerse.
- **Accesorios para prendas de vestir:** utensilio auxiliar para cada una de las partes que componen el vestido y calzado del hombre o de la mujer.
- **Artesanías:** arte u obra de la persona que hace por su cuenta objetos de uso doméstico, imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril.
- **Revistas:** publicación periódica por cuadernos con escritos sobre varias materias o sobre una sola especialmente.
- **Elementos de papelería:** artículos de papel y otros objetos de escritorio.
- **Cacharrería:** Tienda de cacharros o loza ordinaria.

**Nota:** Para el uso y permiso de funcionamiento de la caseta se deberá contar con el permiso de la Secretaría de Gobierno.

## 5. CASETAS DE COMIDAS RÁPIDAS

**Definición:** caseta móvil pequeña que tiene un sólo piso y sirve para la comercialización de comidas rápidas.

**Características:** Las características de estos elementos serán las establecidas de acuerdo con el diseño presentado por el solicitante, el cual deberá contar con la aprobación del Ente de Espacio Público. En todo caso, las casetas de comidas rápidas no podrán ser de un área superior a cuatro (4) m<sup>2</sup>. Podrán contener publicidad comercial en una de sus caras con una ocupación máxima del sesenta por ciento (60%) de la superficie en la que se localice. Para el caso de los proyectos urbanos definidos por el municipio, en el cual se pretenda ubicar casetas de comidas rápidas, el Ente de Espacio Público podrá establecer el número, localización y diseño de estos elementos.

- **Área de influencia:** en el área inmediata a la caseta de comidas rápidas, ubicadas en parques, plazas y plazoletas, podrán desarrollarse actividades de atención al público. El área que ocupen éstas no podrán superar tres (3) veces el área de la caseta y en ella sólo se podrán ubicar sillas. Las casetas de comidas rápidas que pretendan hacer uso del área de influencia, estará supeditado a la aprobación por parte del Ente de Espacio Público, quien analizará su impacto y viabilidad, de manera que se garantice la libre circulación vehicular y peatonal.

**Localización:**



- Estos elementos se ubicarán a una distancia no menor de diez (10) metros a la esquina más próxima y a veinte (20) centímetros del sardinel, y no podrán obstaculizar la visibilidad peatonal, vehicular, la señalización vial y el libre tránsito.
- Se podrá localizar una caseta de comida rápida por costado de manzana sobre ejes estructurantes, y sólo cuando el andén que acompaña esta zona tenga mínimo tres (3) metros;
- No se podrán localizar casetas de comidas rápidas en parques de interés patrimonial.
- En parques, plazas y plazoletas se permitirá una caseta de comidas rápidas por cada mil seiscientos (1600) m<sup>2</sup>, y su localización debe contar con la aprobación del Ente de Espacio Público.

**Prohibiciones: No se permitirá la localización de casetas de venta en:**

- Calzadas, separadores viales y glorietas
- Los frentes de los predios de interés histórico, arquitectónico o cultural.
- Los costados de manzana en donde existan estaciones del Sistema de Transporte Masivo.

**Usos permitidos:** Los usos se deberán desarrollar al interior de la caseta de comidas rápidas y deberán cumplir con las normas legales vigentes sobre saneamiento, seguridad, aseo e higiene.

## 6. CASETAS DE TURISMO – FICHA N° 28

**Definición:** caseta pequeña de un sólo piso que sirve para la venta de productos de turismo.

**Características:** Las características de estos elementos se encuentran establecidas en la cartilla de amoblamiento urbano. En todo caso, las casetas de venta no podrán ser de un área superior a tres (3) m<sup>2</sup>. Podrán contener publicidad comercial en una de sus caras con una ocupación máxima del cuarenta por ciento (40%) de la superficie en la que se localice. El uso de estas casetas sólo será de carácter informativo, de divulgación y venta de productos turísticos.

- **Área de influencia:** en el área inmediata a la caseta de turismo podrán desarrollarse actividades de atención al servicio; el área que ocupen éstas no pueden superar tres (3) veces el área de la caseta y en ella sólo se podrán ubicar sillas. Las casetas de turismo que pretendan hacer uso del área de influencia, estará supeditado a la aprobación por parte del Ente de Espacio Público, quien analizará su impacto y viabilidad, de manera que se garantice la libre circulación vehicular y peatonal.



ALCALDIA DE PEREIRA

**Localización:** Estos elementos sólo se podrán instalar en los ejes generadores articuladores e integradores del espacio público, en parques metropolitanos y municipales, en los ejes panorámicos y paisajísticos definidos por el Acuerdo 23 de 2006 o norma que lo adicione modifique o sustituya, y en los accesos a lugares turísticos. Se podrán localizar a razón de (3) tres por ejes norte – sur, (6) por ejes oriente – occidente, (1) uno por parque y (1) uno por acceso a sitio turístico, siempre que se conserve una distancia mínima entre casetas de cuatrocientos (400) metros y se localicen sobre andenes de una sección mínima de tres (3) metros.

Estos elementos se ubicarán a una distancia no menor de diez (10) metros a la esquina más próxima y a veinte (20) centímetros del sardinel, y no podrán obstaculizar la visibilidad peatonal, vehicular, la señalización vial y el libre tránsito.

Para la localización de estas casetas en parques de interés patrimonial, se deberá contar con la aprobación del Consejo Departamental de Patrimonio y la Ente de Espacio Público.

**Prohibiciones: No se permitirá la localización de casetas de turismo en:**

- Calzadas, separadores viales y glorietas
- Los frentes de los predios de interés histórico, arquitectónico o cultural.
- Pasajes comerciales que hagan parte del sistema de Espacio Público.
- Los costados de manaza en donde existan estaciones del Sistema de Transporte Masivo.

## 7. MUEBLES DE EMBOLADORES

**Definición:** elemento diseñado para prestar el servicio de dar betún al calzado.

**Características:** Las características de estos elementos estarán determinadas en los diseños presentados por parte del interesado. Podrán contener publicidad comercial en el espacio determinado para tal fin.

**Localización:** Estos elementos sólo se localizaran en parques de nivel Municipal de conformidad con el Acuerdo 023 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En los parques donde actualmente se encuentran muebles de emboladores no tendrán la posibilidad de ampliar la cantidad existente. Para los demás parques se podrán ubicar máximo diez (10) emboladores. Cuando estos



ALCALDÍA DE PEREIRA

elementos se encuentren dentro de los doscientos (200) metros de los bienes declarados monumentos nacionales no podrán contener publicidad comercial.

**Nota.** Para la localización de muebles de emboladores en parques de los niveles diferentes al municipal, el lugar donde se ubiquen y el número de elementos será definido por el Ente de Espacio Público.

## 8. CASETA DE CELADURÍA – FICHA N° 29

**Definición:** caseta pequeña de un sólo piso que sirve para la estancia del personal que presta el servicio de seguridad en zonas residenciales.

**Características:** Estos elementos tendrán una dimensión máxima tres (3) m<sup>2</sup>; deben estar construidas en los materiales establecidos en la respectiva ficha de la cartilla de amoblamiento (Caseta de Vigilancia), su remoción no puede alterar la conformación y características del Espacio Público en el cual fue instalado. Podrá ocupar el cincuenta por ciento (50%) de uno de sus lados con publicidad comercial y no podrá desarrollar otro uso. En todo caso los materiales de construcción de la caseta deberán ser de fácil remoción y livianos tipo superboard, PVC, aluminio, entre otros.

**Localización:** Podrán localizarse en zonas verdes de parques de escala barrial y en ningún caso podrán estar a una distancia entre ellas, menor de uno punto veinte (1.20) metros.

Las casetas de celadores podrán contemplar el diseño de baños, siempre y cuando se garanticen las condiciones de salubridad e higiene y la debida aprobación para la prestación de servicios públicos domiciliarios y deberán contar con el visto bueno del Ente de Espacio Público. Este caso sólo aplica para parques.

No se permite la ubicación de casetas de celadores en los parques fundacionales (Olaya Herrera, Bolívar, Libertad y Lago), ni en la zona Centro Tradicional, según el polígono definido por los acuerdos 018 de 2000 y 023 de 2006, o la normas que los adicione, modifique o sustituya.

## E. ELEMENTOS DE SALUD E HIGIENE

### 1. BAÑOS PÚBLICOS

**Definición:** retrete, excusado que presta un servicio al público general, puede ser móvil o fijo.



ALCALDÍA DE PEREIRA

**Características:** Las características de estos baños serán establecidas por los diseños presentados a la Secretaria de Planeación y aprobados por la misma. Podrán contener el 50% de publicidad comercial en una de sus caras.

**Localización:** Los baños públicos podrán localizarse en Parques, plazas, parques corredores ambientales y zonas de amoblamiento aledañas a los equipamientos colectivos.

- La zona de amoblamiento deberá tener mínimo uno punto cincuenta (1.50) metros y su andén no podrá ser inferior a tres (3) m.
- No podrán localizarse en zonas de interés arquitectónico histórico y cultural a una distancia mínima de cincuenta (50) metros.
- Para su ubicación deberá contar con el visto bueno del Ente de Espacio Público y en ningún caso podrán estar a una distancia entre ellos de doscientos (200) metros a la redonda.

Estos elementos podrán ser móviles para los eventos temporales sin alterar las características del Espacio Público en el cual se ubiquen.

## 2. CANECAS PARA LAS BASURAS – FICHAS N° 30 y 31

**Definición:** recipiente donde se depositan desechos sólidos para someterlos de nuevo a un ciclo de tratamiento total o parcial.

**Características:** Las características de estos elementos están definidas en la cartilla de amoblamiento urbano, que hace parte integral del presente reglamento. Podrán contener publicidad comercial hasta de un cuarenta (40%) del área o cara total del elemento.

**Localización:** Las canecas adosadas únicamente se localizarán en postes de iluminación y de telefonía, previa autorización de dichas empresas.

En los sitios donde no existan postes de los anteriormente nombrados, no se permitirá la instalación de recipientes de basura adosados. Las canecas con estructura independiente podrán ser instaladas a razón de una (1) por costado de manzana, siempre y cuando la zona libre de circulación peatonal no sea inferior a uno punto cincuenta (1.50) metros y esta se encuentre a veinte (20) centímetros del sardinel.

Las canecas de polietileno, no podrán ser localizadas en inmediaciones de los bienes de interés arquitectónico histórico o cultural, para lo cual se determina una



ALCALDÍA DE PEREIRA

distancia mínima de cien (100) metros y en los ejes generadores, articuladores e integradores de Espacio Público (definidos por el artículo 206 Acuerdo 23/2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya).

En el caso que haya proyectos puntuales que dentro de su mobiliario contengan estos elementos, su localización estará definida en los diseños.

**Nota:** Si una empresa u organización, diferente de la Empresa de Aseo de Pereira, pretende instalar canecas para basura, deberá contar con el visto bueno del Ente de Espacio Público.

### 3. CONTENEDORES PARA BASURA

**Definición:** depósito, caja o recipiente para almacenar grandes cantidades de desechos sólidos.

**Características:** Las características de estos depósitos serán establecidas por los diseños presentados a la Secretaría de Planeación y aprobados por la misma. Podrán contener publicidad comercial en una de sus caras.

**Localización:** sólo se permite la ubicación de contenedores en zonas verdes que no hagan parte de las secciones viales y en ningún caso podrán estar a una distancia entre ellos de doscientos (200) metros a la redonda.

Para la ubicación de contenedores sobre las secciones viales, se deberá contar con el visto bueno de la comisión de vías, tránsito y transporte.

Para la localización de contenedores, la empresa que pretenda la ubicación de estos elementos, deberá presentar un plan de manejo ambiental avalado por la entidad ambiental competente y/o quien haga sus veces.

**Nota:** Si una empresa u organización, diferente de la Empresa de Aseo de Pereira, pretende instalar contenedores, deberá contar con el visto bueno del ente de Espacio Público.

## F. ELEMENTOS DE SEGURIDAD

### 1. BARANDAS Y PASAMANOS – FICHAS N° 32 y 33

**Definición:** Antepecho compuesto de balaustres de madera, hierro, bronce u otra materia, utilizado comúnmente para los balcones, escaleras, etc.



ALCALDÍA DE PEREIRA

**Características:** Las características de estos elementos están definidas en la cartilla de amoblamiento urbano, que hace parte integral del presente reglamento. En el caso que existiese otros diseños deberán ser presentados a la Secretaria de Planeación y aprobados por la misma.

**Localización:** deberán localizarse en las zonas donde por condiciones de seguridad, y accesibilidad la comunidad las necesite, previo visto bueno del ente de Espacio Público.

## 2. CÁMARAS DE TELEVISIÓN PARA SEGURIDAD

**Definición:** Aparato destinado a registrar imágenes para la seguridad de los espacios.

**Características:** Sólo podrán ser instaladas cámaras que cumplan con las últimas especificaciones técnicas vigentes para el momento de la instalación.

**Localización:** La ubicación de estos elementos estará a cargo de los organismos de seguridad pública y su ubicación podrá realizarse en las fachadas de los predios, previa autorización del propietario, y en postes de las empresas de Servicios Públicos, previa autorización de las mismas.

## 3. CÁMARAS DE TELEVISIÓN PARA EL TRÁFICO

**Definición:** Aparato destinado a registrar imágenes para control y seguridad vehicular.

**Características:** Sólo podrán ser instaladas cámaras que cumplan con las últimas especificaciones técnicas vigentes para el momento de la instalación.

**Localización:** La ubicación de estos elementos estará a cargo del Instituto Municipal de Transito, y su ubicación podrá realizarse en las fachadas de los predios y postes de las empresas de Servicios Públicos, previa autorización de las mismas.

## 4. SIRENAS

**Definición:** dispositivo sonoro que se oye a mucha distancia y que se emplea para avisar algún evento.





ALCALDIA DE PEREIRA

**Características:** Las características estarán definidas en la solicitud, y deberán respetar las normatividad que para el efecto regule el tema. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** La ubicación de estos elementos estará a cargo de los organismos de seguridad pública y su ubicación podrá realizarse en las fachadas de los predios y postes de las empresas de Servicios Públicos, previa autorización de las mismas. Estos elementos se ubicarán conforme a la cobertura del equipo.

## 5. HIDRANTES

**Definición:** Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.

**Características:** Las características estarán definidas por la normatividad que para estos elementos se encuentre vigente. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** Estos elementos no podrán quedar obstaculizados por otros elementos de amoblamiento urbano. La Competencia en lo referente a la ubicación, instalación, control y capacidad de los hidrantes, se hará de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas de Aguas y Aguas de Pereira, en Coordinación con el cuerpo de Bomberos respectivo.

## 6. EQUIPOS CONTRA INCENDIOS

**Definición:** elementos utilizados para atender emergencias relacionadas con incendios.

**Características:** Las características estarán definidas por la normatividad que para estos elementos se encuentre vigente. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** estos elementos no podrán quedar obstaculizados por otros elementos de amoblamiento urbano. La Competencia en lo referente a la ubicación, instalación, control y capacidad de estos equipos, se hará de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas de Empresas Públicas, en Coordinación con el cuerpo de Bomberos respectivo.

## G. ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.



ALCALDÍA DE PEREIRA

El Municipio deberá contar, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con la reglamentación de los elementos de publicidad visual exterior en lo relacionado específicamente con vallas y publicidad exterior móvil.

### 3.5.2.2. SEÑALIZACIÓN

La señalización de tránsito vial y urbano comprende el sistema de señales correspondientes al código de tránsito y al sistema de nomencladores de calles, accesos y caminos.

**Nota.** El Municipio deberá contar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con un manual de nomenclatura urbana en el que se determinen las especificaciones al respecto, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

#### a. ELEMENTOS DE NOMENCLATURA DOMICILIARIA O URBANA

**Características:** Su contenido debe ser visible y de fácil lectura tanto para los peatones como para los conductores, el color y las dimensiones y demás características deben respetar la normatividad vigente que para el efecto establezca la entidad competente en materia de tránsito. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** Se podrán localizar en las intersecciones viales o esquinas, sobre las franjas de amoblamiento, en una estructura independiente o como placas adosadas a las fachadas. Puede ubicarse nomenclatura tipo Braille o auditivas en los mismos lugares citados con anterioridad. Podrá localizarse nomenclatura específica para los inmuebles o zonas de Interés arquitectónico Histórico y cultural.

#### b. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL PARA PREVENCIÓN, REGLAMENTACIÓN, INFORMACIÓN, MARCAS Y VARIAS

**Características:** Su contenido debe ser visible y de fácil lectura tanto para los peatones como para los conductores, el color y las dimensiones y demás características deben respetar la normatividad vigente que para el efecto establezca la entidad competente en materia de tránsito. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** La localización de estos elementos estará definida por el Instituto Municipal de Tránsito.



ALCALDÍA DE PEREIRA

**c. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN FLUVIAL PARA PREVENCIÓN, REGLAMENTACIÓN, INFORMACIÓN, ESPECIALES, VERTICALES, HORIZONTALES Y BALIZAJE**

**Características:** Estos elementos serán definidos por el Ministerio de Transporte. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** La localización de estos elementos estará definida por el Ministerio de Transporte.

**d. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN FÉRREA TALES COMO:** Semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano, banderas.

**Características:** Éstas deben acogerse a la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Transporte o aquella que reglamente estos elementos. No podrán contener publicidad comercial.

**Localización:** Serán ubicados de conformidad con la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Transporte o aquella que reglamente estos elementos.

**e. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN AÉREA**

**Localización:** Serán ubicados de conformidad con la normatividad vigente establecida por la Aeronáutica Civil.

**Características:** Éstas deben acogerse a la normatividad vigente establecida por la Aeronáutica Civil. No podrán contener publicidad comercial.

## **4. APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL**

Los recursos provenientes del aprovechamiento económico del Espacio Público deberán conformar el siguiente fondo:

**FONDO DE APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DEL ESPACIO PÚBLICO:** Crease el Fondo de Aprovechamientos Económicos del Espacio Público como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, con el fin de administrar los recursos que se generen por el Uso y Aprovechamiento del Espacio Público,



los cuales deberán destinarse a la planeación, mantenimiento, construcción, dotación y compra de predios para espacios públicos en el Municipio.

**Nota:** Los dineros recaudados por la aplicación de sanciones harán parte de este mismo fondo.

#### 4.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS

##### 4.1.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES

Los siguientes son los Elementos Constitutivos Naturales del Espacio Público susceptibles de aprovechamiento económicos:

ELEMENTO CONSTITUTIVO NATURAL	INSTRUMENTO DE APROVECHAMIENTO
a. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas	Concesión y uso temporal
b. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico	
- Áreas Forestales Protectoras	Uso Temporal
- Suelos para la Protección del Recurso Hídrico	Concesión
c. Áreas de interés ambiental, científico y paisajístico	
- Áreas Protegidas	Concesión
d. Áreas de especial importancia ecosistémica	Uso temporal
e. Parques corredores ambientales	Uso temporal y Aprovechamiento Económico
f. Corredores ambientales	Uso temporal y Aprovechamiento Económico

**Cuadro 1.** Elementos Naturales Susceptibles de Aprovechamientos Económicos

##### 4.1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES

Los siguientes son los Elementos Constitutivos Artificiales del Espacio Público susceptibles de aprovechamiento económicos:

ELEMENTO CONSTITUTIVO ARTIFICIAL	INSTRUMENTO DE APROVECHAMIENTO
Parques metropolitanos	Concesión
Parques y plazas municipales	Uso temporal – Concesión
Parques comunales o zonales	Uso temporal
Parques locales o barriales	Administración, mantenimiento y aprovechamiento - Uso temporal
Plazas y plazoletas	Uso temporal
Escenarios deportivos y recreativos	Concesión
Escenarios culturales	Concesión
Áreas de cesión para Espacio Público	Administración mantenimiento y aprovechamiento - Uso temporal – Concesión
Antejardines	Aprovechamiento de antejardines
Vías peatonales	Usos temporales
Paseos y alamedas	Uso temporal
Zonas bajas de los puentes vehiculares	Uso temporal
Vías vehiculares municipales	Uso temporal



ELEMENTO CONSTITUTIVO ARTIFICIAL	INSTRUMENTO DE APROVECHAMIENTO
Zonas arqueológicas	Concesión

Cuadro 2. Elementos Artificiales Susceptibles de Aprovechamientos Económicos

#### 4.1.3. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Los siguientes son los Elementos Complementarios del Espacio Público susceptibles de aprovechamiento económicos:

ELEMENTO COMPLEMENTARIO	
Elementos de Comunicación	Mapas de Localización
	Pantallas electrónicas
	Carteleras locales
	Pasacalles
	Buzones
	Informadores electrónicos
	Teléfonos
	Pendones
	Mogadores
Elementos de Servicio	Parquímetros
	Surtidores de agua
	Casetas de turismo
	Casetas de celadores
	Bicicleteros
	Casetas de venta
	Casetas de comidas rápidas
	Muebles de emboladores
Elementos de Ambientación	Bancas
	Capotas
	Parasoles
	Toldos
Elementos de Salud e Higiene	Baños Públicos
	Canecas para basura
	Contenedores para basuras
Elementos de Organización	Paraderos

Cuadro 3. Elementos Complementarios Susceptibles de Aprovechamientos Económicos

**Nota 1.** Las carteleras locales, los pasacalles y los pendones se podrán entregar por paquetes hasta de veinte (20) unidades por persona natural o jurídica.

**Nota 2.** Para definir cuáles elementos de amoblamiento urbano pueden ser objeto del instrumento de concesión, el Ente de espacio Público analizará cada caso específico de acuerdo con la normatividad legal vigente en la materia y siguiendo los parámetros establecidos en el presente reglamento.

#### 4.2. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA SUELO URBANO

#### 4.2.1. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES Y ARTIFICIALES

El sistema y método de cobro a emplear por el municipio, para conceder el derecho al uso de los elementos constitutivos naturales y artificiales del Espacio Público se establecerá de acuerdo con los índices fijados en las tablas, utilizando los criterios de ocupación y publicidad de acuerdo con cada una de sus variables.

El cobro se hará teniendo como costo básico la **Unidad de Valor de Espacio Público (UVEP)**, que corresponde a ciento cincuenta y cinco pesos (\$155) diarios (año base 2008) por metro cuadrado ocupado, equivalentes al uno por ciento (1%) del salario mínimo diario legal vigente.

Esta Unidad de Valor se determina teniendo como referencia la Guía Metodológica 4 “Mecanismos de Sostenibilidad y Financiación del Espacio Público” del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual determina un cobro por metro cuadrado del ocho por ciento (8%) de un salario mínimo diario legal vigente. Con esta referencia y después de diferentes ejercicios de prueba se determina la UVEP de ciento cincuenta y cinco pesos (\$155) diarios (año base 2008) por m2.

<b>UVEP</b>	<p><b>155 pesos m/cte.</b> Equivalentes al 1% de un salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>SMDLV = \$ 465.000</p> <p>\$ 465.000 / 30 días = \$ 15.500</p> <p>\$ 15.500 * 1% = 155</p>
-------------	--

##### 4.2.1.1. CRITERIOS DE ANÁLISIS

CRITERIO	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Ocupación (Definida por área en m2)	Por localización	<p><b>Eje 1:</b> Ejes Estructurales Primarios: -Corredor de Transporte Metropolitano-Av. De las Américas-Av. Del Rio-Calle 17- Autopista del Café.</p> <p><b>Eje 2:</b> Ejes Estructurales secundarios: .TIPO A: - Vía Cuba, Huertas (desde la banca del ferrocarril hasta la zona de expansión - Vía 2500 Lotes (desde la subestación eléctrica de Cuba hasta el limite de la zona de expansión) -Vía Altagracia (desde la intersección de San Joaquín hasta el limite de la zona de expansión). TIPO B: -Av. Circunvalar. (Calle 17) calle 14 (Av. Circunvalar. hasta Cra 17).</p> <p><b>Zona 1:</b> Zona Centro Tradicional-Centralidad-Comercial y de Servicios.</p> <p><b>Zona 2:</b> Zona de expansión del Centro tradicional.</p> <p><b>Zona 3:</b> Zonas de Actividad Múltiple.</p> <p><b>Zona 4:</b> Zona Subcentro Cuba.</p> <p><b>Zona 5:</b> Zona Residencial-Residencial Neta-Residencial Mixta.</p>



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

CRITERIO	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
		<b>Zona 6:</b> Zona de Equipamientos Colectivos. <b>Zona 7:</b> Zona de Protección-Preservación Ambiental. <b>Zona 8:</b> Zona Industrial-Zona Industrial Comercial y de Servicio. <b>Zona 9:</b> Zona Minera. <b>Zona 10:</b> Zona Rural.
	Por nivel	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regional</li> <li>- Metropolitano</li> <li>- Municipal</li> <li>- Zonal</li> <li>- Local</li> </ul>
	Por uso o tipo de evento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mercados Temporales</li> <li>- Deportivo y Recreativo</li> <li>- Religioso</li> <li>- Ecoturismo y Agroturismo</li> <li>- Educativo y Cultural</li> </ul>
Elemento de amoblamiento	Por Localización	<b>Eje 1:</b> Ejes Estructurales Primarios: -Corredor de Transporte Metropolitano-Av. De las Américas-Av. Del Rio-Calle 17-Autopista del Café. <b>Eje 2:</b> Ejes Estructurales secundarios: .TIPO A: - Vía Cuba, Huertas (desde la banca del ferrocarril hasta la zona de expansión - Vía 2500 Lotes (desde la subestación eléctrica de Cuba hasta el limite de la zona de expansión) -Vía Altagracia (desde la intersección de San Joaquín hasta el limite de la zona de expansión). TIPO B: -Av. Circunvalar. (Calle 17) calle 14 (Av. Circunvalar. hasta Cra 17). <b>Zona 1:</b> Zona Centro Tradicional-Centralidad-Comercial y de Servicios. <b>Zona 2:</b> Zona de expansión del Centro tradicional. <b>Zona 3:</b> Zonas de Actividad Múltiple. <b>Zona 4:</b> Zona Subcentro Cuba. <b>Zona 5:</b> Zona Residencial-Residencial Neta-Residencial Mixta. <b>Zona 6:</b> Zona de Equipamientos Colectivos. <b>Zona 7:</b> Zona de Protección-Preservación Ambiental. <b>Zona 8:</b> Zona Industrial-Zona Industrial Comercial y de Servicio. <b>Zona 9:</b> Zona Minera. <b>Zona 10:</b> Zona Rural.
El Uso Educativo y Cultural incluye educación ambiental e investigación El uso Deportivo y Recreativo incluye esparcimiento		

**Cuadro 4.** Criterios de Análisis para los Elementos Naturales y Artificiales del Espacio Público

**4.2.1.2. ÍNDICES:**

Los siguientes son los índices definidos para cada una de las variables consideradas:

VARIABLES E ÍNDICES PARA ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES						
LOCALIZACIÓN	ÍNDICE	NIVEL	ÍNDICE	USO O ACTIVIDAD	ÍNDICE	UVEP \$155





ALCALDIA DE PEREIRA

VARIABLES E ÍNDICES PARA ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES						
EJE 1	0.5	Regional	0.6	Mercado Temporal	0.6	<b>diarios</b> (Equivalentes al 1% del salario mínimo diario legal vigente)
EJE 2	0.4					
ZONA 1	0.5	Metropolitano	0.5	Educativo y Cultural (incluye educación ambiental e investigación)	0.2	
ZONA 2	0.5					
ZONA 3	0.4					
ZONA 4	0.4	Municipal	0.4	Deportivo y recreativo (incluye esparcimiento y sensibilización)	0.4	
ZONA 5	0.3	Zonal	0.3	Religioso	0.4	
ZONA 6	0.3					
ZONA 7	0.2	Local	0.2	Ecoturismo y Agroturismo	0.2	
ZONA 8	0.2					
ZONA 9	0.1					
ZONA 10	0.1					

**Cuadro 5.** Índices para los Elementos Naturales y Artificiales del Espacio Público

#### 4.2.1.2.1. ÍNDICES PARA ANTEJARDINES:

ÍNDICES PARA ANTEJARDINES			
LOCALIZACIÓN	ÍNDICE	USO O ACTIVIDAD	ÍNDICE
Eje primario	0.8	Con venta y consumo de licor	0.2
Eje secundario	0.4		

**Cuadro 6.** Índices para Antejardines

#### 4.2.1.2.2. ÍNDICES PARA ANTEJARDINES ESPECIALES:

ÍNDICES PARA ANTEJARDINES	
LOCALIZACIÓN	ÍNDICE
Avenida 30 de Agosto	0.8
Avenida De las Américas	0.8
Avenida Circunvalar (desde la calle 17 hasta la urbanización la Aurora)	0.8
Calle 17	0.8
Carreras 6, 7 y 8	0.8
Avenida del Río	0.4
Avenida Juan B. Gutiérrez	0.8
Avenida Ricaurte	0.8
Calle 71	0.4
Avenida la Independencia	0.4
Calle 72	0.4
Calle 75	0.4
Calle 99	0.4
Calle 14	0.4
Carrera 12	0.4



ALCALDIA DE PEREIRA

ÍNDICES PARA ANTEJARDINES	
LOCALIZACIÓN	ÍNDICE
Poblado (primera etapa, iglesia – Villa del Prado Samaria)	0.4

**Cuadro 7.** Índices para Antejardines Especiales

**Nota 1.** Para todos los aprovechamientos de antejardines donde se desarrollen usos con venta y consumo de licor, se les liquidará un índice adicional de cero punto dos (0.2).

**Nota 2.** Durante los procesos de planificación intermedia, las unidades de planificación urbana deberán definir cuáles antejardines podrán ser objeto de aprovechamiento. Sobre los ejes primarios y secundarios determinados por las unidades de planificación se harán los cálculos respectivos de acuerdo con los índices establecidos por el presente reglamento.

**Nota 3.** Los procesos de aprovechamientos económicos de antejardines sobre sectores del municipio que todavía no hayan sido objeto de la planificación intermedia, deberán contar con la aprobación del Ente de Espacio Público, previo estudio de cada caso específico.

**Nota 4.** Entiéndase por área ocupada (cuando se hace referencia al metro cuadrado ocupado), la porción de terreno destinada para la realización de actividades temporales permitidas en los elementos constitutivos del Espacio Público. El área sobre la cual se realice la liquidación y el cobro por el aprovechamiento del Espacio Público será la ocupada por todas las actividades principales y complementarias necesarias para su correcto funcionamiento y las establecidas por el presente reglamento.

**Nota 5:** El aprovechamiento de las casetas de venta a través del instrumento de la concesión aplica sólo para la instalación del elemento de amoblamiento; el usufructo del espacio estará determinado por el Municipio.

#### **4.2.2. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS**

El sistema y método de cobro a emplear por el municipio para conceder al derecho al uso de los elementos constitutivos complementarios del Espacio Público se establecerá de acuerdo con los índices fijados en las tablas, utilizando los criterios de ocupación y publicidad de acuerdo con cada una de sus variables.

El cobro se hará teniendo como costo básico la **Unidad de Valor para Amoblamiento (UVA)**, que corresponde a un (1) salario mínimo diario legal vigente.



<b>UVA</b>	<b>15.500</b> pesos m/cte. Equivalentes a un (1) salario mínimo diario legal vigente. SMDLV = \$ 465.000 $\$ 465.000 / 30 \text{ días} = \$ 15.500$
------------	---

#### 4.2.2.1. CRITERIOS DE ANÁLISIS

CRITERIO	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Elemento de amoblamiento	Por Localización	<p><b>Eje 1:</b> Ejes Estructurales Primarios: -Corredor de Transporte Metropolitano-Av. De las Américas-Av. Del Rio-Calle 17-Autopista del Café.</p> <p><b>Eje 2:</b> Ejes Estructurales secundarios: .TIPO A: - Vía Cuba, Huertas (desde la banca del ferrocarril hasta la zona de expansión - Vía 2500 Lotes (desde la subestación eléctrica de Cuba hasta el limite de la zona de expansión) -Vía Altagracia (desde la intersección de San Joaquín hasta el limite de la zona de expansión). TIPO B: -Av. Circunvalar. (Calle 17) calle 14 (Av. Circunvalar. hasta Cra 17).</p> <p><b>Zona 1:</b> Zona Centro Tradicional-Centralidad-Comercial y de Servicios.</p> <p><b>Zona 2:</b> Zona de expansión del Centro tradicional.</p> <p><b>Zona 3:</b> Zonas de Actividad Múltiple.</p> <p><b>Zona 4:</b> Zona Subcentro Cuba.</p> <p><b>Zona 5:</b> Zona Residencial-Residencial Neta-Residencial Mixta.</p> <p><b>Zona 6:</b> Zona de Equipamientos Colectivos.</p> <p><b>Zona 7:</b> Zona de Protección-Preservación Ambiental.</p> <p><b>Zona 8:</b> Zona Industrial-Zona Industrial Comercial y de Servicio.</p> <p><b>Zona 9:</b> Zona Minera.</p> <p><b>Zona 10:</b> Zona Rural.</p>

**Cuadro 8.** Criterios de Análisis para los Elementos Complementarios del Espacio Público

#### 4.2.2.2. ÍNDICES:

##### A. ELEMENTOS DE SALUD E HIGIENE:

BAÑOS PUBLICOS	LOCALIZACION				DIAS	CANECAS PARA RECICLAR LAS BASURAS	LOCALIZACION				DIAS
	Eje 1	0,16	Zona 5	0,10			Eje 1	0,04	Zona 5	0,04	
	Zona 1	0,16	Zona 6	0,16		Zona 1	0,04	Zona 6	0,04		
	Zona 2	0,16	Zona 7	0,10		Zona 2	0,04	Zona 7	0,04		
	Eje 2	0,16	Zona 8	0,10		Eje 2	0,04	Zona 8	0,04		
	Zona 3	0,16	Zona 9	0,10		Zona 3	0,04	Zona 9	0,04		
	Zona 4	0,16	Zona 10	0,10		Zona 4	0,04	Zona 10	0,04		
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>					



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

	LOCALIZACION				DIAS
	Eje 1	Zona 1	Zona 2	Zona 3	
CONTAINER PARA BASURAS	0,34		Zona 5	0,34	
	0,34		Zona 6	0,34	
	0,34		Zona 7	0,34	
	0,34		Zona 8	0,34	
	0,34		Zona 9	0,34	
	0,34		Zona 10	0,34	
<b>TOTAL:</b>					

Tabla 1. Índices para Elementos de Salud e Higiene

**B. ELEMENTOS DE ORGANIZACIÓN**

	LOCALIZACION				DIAS
	Eje 1	Zona 1	Zona 2	Zona 3	
PARADEROS	0,28		Zona 5	0,20	
	0,28		Zona 6	0,28	
	0,28		Zona 7	0,20	
	0,28		Zona 8	0,20	
	0,28		Zona 9	0,20	
	0,28		Zona 10	0,20	
<b>TOTAL:</b>					

Tabla 2. Índices para Elementos de Organización

**C. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN**

	LOCALIZACION				DIAS		LOCALIZACION				DIAS
	Eje 1	Zona 1	Zona 2	Zona 3			Eje 1	Zona 1	Zona 2	Zona 3	
MAPAS DE LOCALIZACION DEL MUNICIPIO Y PLANOS DE INMUEBLES HISTORICOS O LUGARES DE INTERES	0,20		Zona 5	0,10		BUZONES	0,06		Zona 5	0,06	
	0,20		Zona 6	0,10			0,06		Zona 6	0,06	
	0,15		Zona 7	0,10			0,06		Zona 7	0,06	
	0,20		Zona 8	0,10			0,06		Zona 8	0,06	
	0,15		Zona 9	0,10			0,06		Zona 9	0,06	
	0,15		Zona 10	0,10			0,06		Zona 10	0,06	
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>					
PANTALLAS ELECTRONICAS	5,50		Zona 5	5,50		INFORMADORES ELECTRONICOS DE TEMPERATURA CONTAMINACION AMBIENTAL DECIBELES Y MENSAJES	3,10		Zona 5	3,10	
	5,50		Zona 6	5,50			3,10		Zona 6	3,10	
	5,50		Zona 7	5,50			3,10		Zona 7	3,10	
	5,50		Zona 8	5,50			3,10		Zona 8	3,10	
	5,50		Zona 9	5,50			3,10		Zona 9	3,10	
	5,50		Zona 10	5,50			3,10		Zona 10	3,10	
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>					
CARTELERAS LOCALES	0,20		Zona 5	0,10		TELEFONOS	0,11		Zona 5	0,11	
	0,20		Zona 6	0,10			0,11		Zona 6	0,11	
	0,15		Zona 7	0,10			0,11		Zona 7	0,11	
	0,20		Zona 8	0,10			0,11		Zona 8	0,11	
	0,15		Zona 9	0,10			0,11		Zona 9	0,11	
	0,15		Zona 10	0,10			0,11		Zona 10	0,11	
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>					



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

	LOCALIZACION				DIAS		LOCALIZACION				DIAS	
	Eje 1		Zona 5				Eje 1		Zona 5			
PASACALLES	Eje 1	0,33	Zona 5	0,17		PENDONES	Eje 1	0,15	Zona 5	0,10		
	Zona 1	0,66	Zona 6	0,17			Zona 1	0,20	Zona 6	0,10		
	Zona 2	0,33	Zona 7	0,17			Zona 2	0,15	Zona 7	0,10		
	Eje 2	0,33	Zona 8	0,17			Eje 2	0,15	Zona 8	0,10		
	Zona 3	0,33	Zona 9	0,17			Zona 3	0,15	Zona 9	0,10		
	Zona 4	0,33	Zona 10	0,17			Zona 4	0,20	Zona 10	0,10		
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>						
	LOCALIZACION				DIAS		LOCALIZACION				DIAS	
	Eje 1		Zona 5				Eje 1		Zona 5			
MOGADORES	Eje 1	0,26	Zona 5	0,15			Eje 1	0,26	Zona 5	0,15		
	Zona 1	0,26	Zona 6	0,15			Zona 1	0,26	Zona 6	0,15		
	Zona 2	0,26	Zona 7	0,15			Zona 2	0,26	Zona 7	0,15		
	Eje 2	0,26	Zona 8	0,15			Eje 2	0,26	Zona 8	0,15		
	Zona 3	0,26	Zona 9	0,15			Zona 3	0,26	Zona 9	0,15		
	Zona 4	0,26	Zona 10	0,15			Zona 4	0,26	Zona 10	0,15		
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>						

Tabla 3. Índices para Elementos de Comunicación

D. ELEMENTOS DE SERVICIO

	LOCALIZACION				DIAS		LOCALIZACION				DIAS	
	Eje 1		Zona 5				Eje 1		Zona 5			
PARQUIMETROS	Eje 1	0,10	Zona 5	0,06		BICICLETEROS	Eje 1	0,13	Zona 5	0,10		
	Zona 1	0,10	Zona 6	0,06			Zona 1	0,13	Zona 6	0,10		
	Zona 2	0,06	Zona 7	0,06			Zona 2	0,13	Zona 7	0,10		
	Eje 2	0,10	Zona 8	0,06			Eje 2	0,13	Zona 8	0,10		
	Zona 3	0,06	Zona 9	0,06			Zona 3	0,13	Zona 9	0,10		
	Zona 4	0,10	Zona 10	0,06			Zona 4	0,13	Zona 10	0,10		
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>						
	LOCALIZACION				DIAS		LOCALIZACION				DIAS	
	Eje 1		Zona 5				Eje 1		Zona 5			
SURTIDORES DE AGUA	Eje 1	0,04	Zona 5	0,04		CASSETAS DE VENTAS	Eje 1	0,20	Zona 5	0,10		
	Zona 1	0,04	Zona 6	0,04			Zona 1	0,20	Zona 6	0,15		
	Zona 2	0,04	Zona 7	0,04			Zona 2	0,20	Zona 7	0,10		
	Eje 2	0,04	Zona 8	0,04			Eje 2	0,20	Zona 8	0,10		
	Zona 3	0,04	Zona 9	0,04			Zona 3	0,15	Zona 9	0,10		
	Zona 4	0,04	Zona 10	0,04			Zona 4	0,15	Zona 10	0,10		
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>						
	LOCALIZACION				DIAS		LOCALIZACION				DIAS	
	Eje 1		Zona 5				Eje 1		Zona 5			
CASSETAS DE TURISMO	Eje 1	0,35	Zona 5	0,28		CASSETAS DE VENTAS ÁREA DE INFLUENCIA	Eje 1	0,10	Zona 5	0,02		
	Zona 1	0,35	Zona 6	0,28			Zona 1	0,10	Zona 6	0,05		
	Zona 2	0,28	Zona 7	0,28			Zona 2	0,10	Zona 7	0,02		
	Eje 2	0,28	Zona 8	0,28			Eje 2	0,10	Zona 8	0,02		
	Zona 3	0,28	Zona 9	0,28			Zona 3	0,05	Zona 9	0,02		
	Zona 4	0,28	Zona 10	0,28			Zona 4	0,05	Zona 10	0,02		
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>						
	LOCALIZACION				DIAS		LOCALIZACION				DIAS	
	Eje 1		Zona 5				Eje 1		Zona 5			
CASSETAS DE TURISMO ÁREA DE INFLUENCIA	Eje 1	0,10	Zona 5	0,02		CASSETAS DE COMIDAS RÁPIDAS	Eje 1	0,60	Zona 5	0,40		
	Zona 1	0,10	Zona 6	0,05			Zona 1	0,60	Zona 6	0,50		
	Zona 2	0,10	Zona 7	0,02			Zona 2	0,60	Zona 7	0,40		
	Eje 2	0,10	Zona 8	0,02			Eje 2	0,60	Zona 8	0,40		
	Zona 3	0,05	Zona 9	0,02			Zona 3	0,50	Zona 9	0,40		
	Zona 4	0,05	Zona 10	0,02			Zona 4	0,50	Zona 10	0,40		
<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>						



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

	LOCALIZACION					DIAS		LOCALIZACION					DIAS
	Eje 1	0,11		Zona 5	0,11				Eje 1	0,10		Zona 5	
CASETA DE CELADORES	Zona 1	0,11		Zona 6	0,11		CASETAS DE COMIDAS RÁPIDAS ÁREA DE INFLUENCIA	Zona 1	0,10		Zona 6	0,05	
	Zona 2	0,11		Zona 7	0,11			Zona 2	0,10		Zona 7	0,02	
	Eje 2	0,11		Zona 8	0,11			Eje 2	0,10		Zona 8	0,02	
	Zona 3	0,11		Zona 9	0,11			Zona 3	0,05		Zona 9	0,02	
	Zona 4	0,11		Zona 10	0,11			Zona 4	0,05		Zona 10	0,02	
	<b>TOTAL:</b>							<b>TOTAL:</b>					
	LOCALIZACION					DIAS	LOCALIZACION					DIAS	
	Eje 1	0,10		Zona 5	0,06			Eje 1	0,10		Zona 5		0,06
MUEBLES DE EMBOLADORES	Zona 1	0,10		Zona 6	0,11								
	Zona 2	0,06		Zona 7	0,11								
	Eje 2	0,06		Zona 8	0,11								
	Zona 3	0,06		Zona 9	0,11								
	Zona 4	0,06		Zona 10	0,11								
	<b>TOTAL:</b>						<b>TOTAL:</b>						

Tabla 4. Índices para Elementos de Servicio

E. ELEMENTOS DE AMBIENTACIÓN

	LOCALIZACION					DIAS				
	Eje 1	0,03		Zona 5	0,03					
BANCAS	Zona 1	0,03		Zona 6	0,03					
	Zona 2	0,03		Zona 7	0,03					
	Eje 2	0,03		Zona 8	0,03					
	Zona 3	0,03		Zona 9	0,03					
	Zona 4	0,03		Zona 10	0,03					
	<b>TOTAL:</b>									
	LOCALIZACION							DIAS		
	SOBRE	ANDEN		ANTEJ		SOBRE	ANDEN			ANTEJ
CAPOTAS	Eje 1	0,01		0,02		Zona 5	0,005		0,01	
	Zona 1	0,01		0,02		Zona 6	0,005		0,01	
	Zona 2	0,01		0,02		Zona 7	0,005		0,01	
	Eje 2	0,01		0,02		Zona 8	0,005		0,01	
	Zona 3	0,01		0,02		Zona 9	0,005		0,01	
	Zona 4	0,01		0,02		Zona 10	0,005		0,01	
<b>TOTAL:</b>										
COBRO POR m2										
	LOCALIZACION							DIAS		
	SOBRE	ANDEN		ANTEJ		SOBRE	ANDEN			ANTEJ
PARASOLES	Eje 1	0,01		0,02		Zona 5	0,005		0,01	
	Zona 1	0,01		0,02		Zona 6	0,005		0,01	
	Zona 2	0,01		0,02		Zona 7	0,005		0,01	
	Eje 2	0,01		0,02		Zona 8	0,005		0,01	
	Zona 3	0,01		0,02		Zona 9	0,005		0,01	
	Zona 4	0,01		0,02		Zona 10	0,005		0,01	
<b>TOTAL:</b>										



	LOCALIZACION								DIAS		
	SOBRE	ANDEN		ANTEJ		SOBRE	ANDEN			ANTEJ	
TOLDOS	Eje 1	0,01		0,02		Zona 5	0,005		0,01		
	Zona 1	0,01		0,02		Zona 6	0,005		0,01		
	Zona 2	0,01		0,02		Zona 7	0,005		0,01		
	Eje 2	0,01		0,02		Zona 8	0,005		0,01		
	Zona 3	0,01		0,02		Zona 9	0,005		0,01		
	Zona 4	0,01		0,02		Zona 10	0,005		0,01		
	<b>TOTAL:</b>										
	COBRO POR m2										

**Tabla 5.** Índices para Elementos de Ambientación

**Nota.** Cualquier permiso de instalación de amoblamiento urbano que pretenda fomentar la educación y la cultura ciudadana, podrá realizar convenios con la Alcaldía Municipal, la cual podrá definir los porcentajes de exoneración, el cual podrá ser hasta el cincuenta por ciento (50%).

#### 4.3. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO PARA SUELO RURAL

Para todo uso y aprovechamiento económico que se pretenda realizar en algún elemento del Espacio Público en suelo Rural, deberá liquidarse con un indicador de uno (1) por m<sup>2</sup>, aplicable para elementos naturales, artificiales; para el caso de el amoblamiento urbano (Elementos Complementarios) se tomará la tabla de liquidación por elemento.

#### 4.4. MATRIZ DE COBRO

Para cada uno de los elementos constitutivos del Espacio Público Municipal se realizó una matriz en hoja de cálculo de Excel, la cual contiene las diferentes variables de análisis. En esta hoja se podrá calcular el costo económico del aprovechamiento económico que se pretenda hacer de cualquier elemento constitutivo del Espacio Público Municipal, de acuerdo con los índices definidos en el presente reglamento. VER ANEXO 2

## 5. MECANISMOS DE SOSTENIBILIDAD Y FINANCIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

### 5.1. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

#### 5.1.1. ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO

La administración del Espacio Público del Municipio de Pereira le corresponde al Ente del Espacio Público, conformado por la Secretaría de Planeación Municipal,





ALCALDIA DE PEREIRA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Administrativos, la Secretaría de Infraestructura y el Área Metropolitana Centro Occidente. Las funciones y reglamentación del Ente de Espacio Público estarán reglamentadas mediante el Decreto 839 de 2003 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**RESPONSABILIDADES:** para efectos de la aplicación del presente reglamento se definen las siguientes responsabilidades:

- La Secretaría de Hacienda tendrá bajo su responsabilidad el recaudo de los recursos producto de los aprovechamientos económicos del Espacio Público.
- La Secretaría de Gobierno a través de Control Físico llevará a cabo las labores de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- La Secretaría de Planeación se hará responsable de la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del Espacio Público y de llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en el presente reglamento.
- La Secretaría de Gobierno continuará ejerciendo las funciones relativas a la autorización del Espacio Público para llevar a cabo eventos políticos de proselitismo o participación ciudadana, propios de la democracia representativa.

### 5.1.2. AUTORIDADES COMPETENTES PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Las autoridades municipales competentes para celebrar contratos de ocupación temporal del Espacio Público son:

- Municipio de Pereira
- Las asambleas de propietarios de proyectos de vivienda de interés social, comunidades organizadas como asambleas de copropietarios, en el caso de propiedad horizontal, y las juntas de acción comunal, en el caso de los barrios y zonas residenciales.
- Personas naturales o jurídicas que estén interesadas en aprovechar los espacios públicos de la ciudad al mismo tiempo que promuevan su buen uso y sostenibilidad.
- Personas naturales o jurídicas que estén interesadas en la concesión de espacios públicos.
- Personas naturales o jurídicas, agremiaciones o asociaciones de comerciantes que estén interesados en aprovechar los antejardines de las zonas comerciales del municipio.



### 5.1.3. NORMATIVIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

- Acuerdo 018 de 2000, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira.
- Acuerdo 17 de 2002 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, por medio del cual se modifica y adiciona el Código de Rentas Municipal (Decreto 301 de 1996).
- Decreto 839 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, por medio del cual se reglamenta el ente de Espacio Público.
- Acuerdo 023 de 2006, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Por medio del cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira.

### 5.2. INSTRUMENTOS DE APROVECHAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

Es una herramienta jurídica (contrato), mediante la cual la persona que pretende el aprovechamiento del Espacio Público, además de obtener rentabilidad, ya sea social o económica, adquiere responsabilidades y compromisos de sostenibilidad del mismo espacio. Por tratarse de contratos estatales relacionados con la gestión sobre el Espacio Público, se regirán por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1504 de 1998 y demás normas vigentes o que modifiquen, adiciones o sustituyan las anteriores. Estos instrumentos son:

1. Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público.
2. Contrato de usos temporales de espacios públicos.
3. Contrato de concesión de Espacio Público
4. Uso y aprovechamiento de antejardines en ejes comerciales.

**PROCEDIMIENTOS GENERALES:** El Ente de Espacio Público, a través de la comisión técnica, evaluará los respectivos proyectos de manejo y/o reglamentos de uso, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días hábiles, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento. Una vez aprobado y verificado el cumplimiento de los requisitos, celebrará el contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Esta actuación administrativa se ceñirá a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Para el caso de las licitaciones públicas se deberá llevar a cabo el procedimiento en los términos y



ALCALDIA DE PEREIRA

tiempos definidos en el presente reglamento y demás normas legales vigentes en la materia.

En caso de presentarse simultáneamente dos o más solicitudes para la obtención de permiso de ocupación sobre un mismo Espacio Público, se dará trámite a la primera solicitud radicada en debida forma. Para los elementos del Espacio Público objeto de concesión se deberá llevar a cabo el proceso de licitación pública.

Evaluado el proyecto de manejo y cumplido los requisitos, el Ente de Espacio Público expedirá el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión. Los permisos podrán prorrogarse, siempre que no excedan los términos establecidos en los respectivos contratos.

**Nota.** Para la evaluación de los respectivos proyectos de manejo, el Ente de Espacio Público definirá una comisión técnica conformada por algunos miembros del Ente de Espacio Público, de acuerdo con la temática y particularidades específicas del uso y el Espacio Público al que se pretenda hacer aprovechamiento económico.

#### **5.2.1. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

**OBJETIVO:** Vincular a las comunidades locales con el sostenimiento de los bienes de uso público de su entorno, a través de la apropiación social. Estos contratos se planean como el acuerdo escrito mediante el cual la comunidad organizada se compromete con el Municipio de Pereira a usar adecuadamente, administrar y mantener permanentemente un determinado Espacio Público local.

La comunidad organizada administra sus propios espacios públicos, sin ninguna pretensión económica sobre los mismos, con el único ánimo de asegurar su sostenibilidad en beneficio de su colectividad.

#### **ZONAS OBJETO DEL INSTRUMENTO:**

- Parques locales o barriales
- Áreas de cesión
- Parques Corredores Ambientales
- Corredores Ambientales

**MANEJO:** La comunidad diseña y pone en marcha un cúmulo de actividades que generalmente desarrolla en estos espacios, cuyo objetivo debe ser el recaudo de recursos para reinversión total en el mantenimiento, reparaciones locativas, aseo,



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

vigilancia, poda de zonas verdes, mejoramientos, etc., de las zonas entregadas para administrar. La sostenibilidad de las zonas intervenidas con este instrumento se genera a través de: **1.** La continuidad en las actividades participativas de uso adecuado y aprovechamiento del Espacio Público realizadas por la comunidad. **2.** La generación de ingresos de estas actividades para reinversión en su entorno.

#### **PARTICIPANTES:**

- El Municipio de Pereira: Dirección Operativa de Parques y Arborización, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Hacienda.
- Las asambleas de propietarios de proyectos de vivienda de interés social, comunidades organizadas como asambleas de copropietarios, en el caso de propiedad horizontal, y las juntas de acción comunal, en el caso de los barrios y zonas residenciales.

**TIEMPO:** El contrato tendrá una vigencia de (1) un año calendario desde la fecha de su firma y legalización y podrá ser prorrogado, avisando por escrito con un mes de antelación a la fecha de vencimiento del mismo.

**REQUISITOS PARA ASPIRAR A CELEBRAR EL CONTRATO:** Los siguientes son requisitos para aspirar a celebrar un contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público:

- 1. PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE SOSTENIBILIDAD.** Este proyecto debe contener como mínimo:
  - Objetivo, descripción y metas propuestas para la sostenibilidad del Espacio Público.
  - Eventos y/o actividades programadas para generar ingresos tendientes a la administración y mantenimiento, su cronograma con los responsables directos.
  - Análisis del valor mensual que se requiere para la sostenibilidad del Espacio Público.
  - Estados financieros propuestos y flujo de caja del proyecto.
  
- 2. PRESENTACIÓN DE UN REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ASPIRAN ADMINISTRAR, ADEMÁS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE USO QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.** Los reglamentos de uso y administración de los bienes de uso público que se entreguen mediante

contratos, deberán corresponder con la normatividad legal vigente e incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación de eventos y/o actividades permitidas, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las autorizaciones para programarlas y verificar su ejecución.
- Determinación de eventos y/o actividades que son viables para generar ingresos tendientes a la administración y mantenimiento.
- Determinación de los horarios en los que se desarrollarán los eventos y/o actividades permitidas.
- Compromisos de responsabilidad adquiridos por los usuarios para la adecuada utilización del bien de uso público.
- Valor y forma de pago por la utilización del bien de uso público, y la destinación de los recursos.
- Vigilancia del bien.
- Los horarios para el desarrollo de los eventos y/o actividades permitidas.
- Definición de la manera como se dará a conocer a la comunidad el reglamento de uso y administración del bien de uso público.
- Cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.
- Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del Espacio Público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del Espacio Público donde se autoriza el uso. Éste tiene por objeto mitigar los impactos negativos tanto urbanísticos como ambientales, y evaluar y determinar las condiciones individuales de impacto físico del uso a desarrollar.
- Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
- Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.
- Instrumento de control, seguimiento y evaluación de actividades programadas y de impacto del Uso, Administración y Mantenimiento de los espacios públicos.
- Las demás que estime convenientes, para el desarrollo del objeto contractual, el Ente de Espacio Público.
- Plano de localización georreferenciado (de acuerdo con los parámetros técnicos definidos por el Municipio a través del Manual Cartográfico vigente, que reglamenta el Decreto 286 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya) del Espacio Público y/o del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal, junto con su área de influencia.

- Plano en planta a escala 1:100 (o en la escala que el Ente de Espacio Público considere pertinente) donde se grafique la propuesta de ocupación del Espacio Público.

**Nota.** Para la implementación de este instrumento, el Municipio de Pereira diseñará una metodología para la capacitación de las comunidades que estén interesadas y que hayan obtenido una propuesta de viabilidad a la solicitud realizada. Esta metodología deberá, entre otras, brindar las herramientas necesarias para diseñar participativamente el proyecto de sostenibilidad y reglamento de uso.

**3. LLEVAR A CABO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.** Para aspirar a celebrar un contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Presentar el formulario de solicitud de ocupación temporal del Espacio Público y/o formulario de solicitud de licencia de intervención y ocupación del Espacio Público.
- b. Respuesta de viabilidad a la solicitud realizada por parte del Ente de Espacio Público (Formato – Verificación técnica y jurídica de la zona a intervenir).
- c. Asistencia a los talleres de capacitación por parte de las comunidades que hayan obtenido una respuesta de viabilidad a la solicitud realizada.
- d. Presentación del certificado de asistencia al proceso de capacitación.
- e. Presentación del Proyecto de Sostenibilidad y Reglamento de Uso, Administración y Mantenimiento, aprobado mediante acta de la asamblea comunitaria, ante el Ente de Espacio Público para su aprobación, verificando el cumplimiento de todos los requisitos.
- f. Elaboración de la minuta del contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Espacio Público por parte del Ente de Espacio Público.
- g. Perfeccionamiento y legalización del contrato.
- h. Expedición de licencia de intervención y ocupación del Espacio Público.

**Nota 1.** El interesado en celebrar este tipo de contratos deberá tramitar la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la intervención u ocupación del Espacio Público.

**Nota 2.** El representante legal de la comunidad organizada se encargará de representar a la misma frente al Ente de Espacio Público.



ALCALDIA DE PEREIRA

### 5.2.2. CONTRATO DE USOS TEMPORALES DE ESPACIOS PÚBLICOS.

**OBJETIVO:** Vincular a las personas naturales o jurídicas de todo el territorio, con el usufructo económico y sostenimiento de los bienes de uso público. Este contrato se plantea como el acuerdo escrito mediante el cual a una persona natural o jurídica se le otorga el permiso de usar temporalmente un Espacio Público y, a su vez, aprovecharlo económicamente para su propio beneficio, comprometiéndose con el Municipio de Pereira a: **1.** Usar adecuadamente, administrar y destinar los recursos necesarios para mantener por el tiempo que realice su actividad y restituir el espacio en las condiciones exigidas por la autoridad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato. **2.** Remunerar al Municipio de Pereira por el usufructo de esa zona.

#### **ZONAS OBJETO DEL INSTRUMENTO:**

- Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas
- Áreas Forestales Protectoras
- Áreas de especial importancia ecosistémica
- Parques corredores ambientales
- Corredores ambientales
- Parques y plazas municipales
- Parques comunales o zonales
- Parques locales o barriales
- Plazas y plazoletas
- Áreas de cesión para Espacio Público
- Vías peatonales
- Paseos y alamedas
- Zonas bajas de los puentes vehiculares
- Vías vehiculares municipales

**MANEJO:** La persona natural o jurídica que obtenga un permiso de uso temporal deberá encargarse del mantenimiento, aseo y vigilancia, etc., de las zonas entregadas a usufructuar y será su responsabilidad la restitución del Espacio Público en las condiciones en las que fue entregado.

Se generarán ingresos para el Municipio de Pereira por concepto de la remuneración del derecho al uso temporal de los espacios públicos, cuya única destinación será dirigida al mantenimiento, reparaciones locativas, aseo, vigilancia, poda de zonas verdes, mejoramiento, etc. de los mismos espacios de los cuales se obtuvieron estos recursos, durante el tiempo en el que no se está usando por terceros.





ALCALDIA DE PEREIRA

**PARTICIPANTES:**

- El Municipio de Pereira: Dirección Operativa de Parques y Arborización, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Hacienda.
- Personas naturales o jurídicas que estén interesadas en aprovechar los espacios públicos de la ciudad al mismo tiempo que promuevan su buen uso y sostenibilidad.

**DURACIÓN DE LOS USOS TEMPORALES.** La duración de cada evento temporal no podrá exceder treinta (30) días calendario por evento, sin que se ocupe más de ciento cincuenta (150) días calendario un mismo espacio público al año.

**REQUISITOS PARA ASPIRAR A CELEBRAR EL CONTRATO:** Los siguientes son requisitos con los que debe cumplir el aspirante a celebrar un contrato de uso temporal del Espacio Público:

- 1. PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE MANEJO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** El proyecto de manejo reúne el conjunto de acciones y requisitos que el solicitante del permiso o del contrato debe llenar para que el Ente del Espacio Público le conceda el uso temporal del mismo y con ello se garantice la calidad del evento, la protección de la integridad del Espacio Público y su restitución en las condiciones exigidas por la entidad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato.

El aspirante a celebrar un contrato para desarrollar usos temporales del Espacio Público, deberá presentar un proyecto de manejo del Espacio Público respectivo. Este proyecto debe incluir como mínimo lo siguiente:

1. Identificación del responsable del desarrollo del uso temporal y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal.
2. Memoria explicativa del uso temporal con los siguientes contenidos:
  - Actividades a realizar
  - Horario y calendario del evento
  - Fechas de inicio y terminación
  - Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del Espacio Público, ubicada dentro de un radio de dos (2)



manzanas del entorno por los distintos costados del Espacio Público donde se autoriza el uso. Éste tiene por objeto mitigar los impactos negativos tanto urbanísticos como ambientales, y evaluar y determinar las condiciones individuales de impacto físico del uso a desarrollar.

- Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
- Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.

### 3. Planos:

- Plano de localización georreferenciado (de acuerdo con los parámetros técnicos definidos por el Municipio a través del Manual Cartográfico vigente, que reglamenta el Decreto 286 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya) del Espacio Público y/o del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal, junto con su área de influencia.
- Plano de planta a escala 1:100 (o en la escala que el Ente de Espacio Público considere pertinente) donde se grafique la propuesta de ocupación del Espacio Público con los siguientes contenidos:
  - o La ubicación y especificación del mobiliario a utilizar para desarrollar el uso temporal.
  - o La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el Espacio Público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos.
  - o Localización de la acometida y evacuación de agua.
  - o Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice. Sin embargo se recomienda solicitar al interesado que cuente con una planta eléctrica.
  - o Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de ocho (8) horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor a trescientos (300) metros de distancia medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por lo menos un servicio

sanitario por cada mil (1000) metros cuadrados de ocupación del Espacio Público con el uso autorizado.

4. Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.
5. Carta de compromiso de restitución del Espacio Público en las mismas condiciones en que fue recibido, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contados a partir de la hora de finalización del evento.

**Nota.** Los planos solicitados deberán ser entregados tanto en medio físico como magnético.

**2. LLEVAR A CABO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.** Para aspirar a celebrar un contrato de Usos Temporales de Espacios Públicos, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Presentar el formulario de solicitud de ocupación temporal del Espacio Público y/o formulario de solicitud de licencia de intervención y ocupación del Espacio Público.
- b. Respuesta de viabilidad a la solicitud realizada por parte del Ente de Espacio Público (Formato – Verificación técnica y jurídica de la zona a intervenir).
- c. Presentación del Proyecto de Manejo del Espacio Público respectivo ante el Ente de Espacio Público para su aprobación, verificando el cumplimiento de todos los requisitos.
- d. Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo
- e. Carta de compromiso de restitución del Espacio Público en las mismas condiciones en que fue recibido en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contados a partir de la hora de finalización del evento.
- f. Publicación de una valla informativa
- g. Elaboración de la minuta de contrato de Usos Temporales de Espacios Públicos por parte del Ente de Espacio Público.
- h. Perfeccionamiento y legalización del contrato
- i. Expedición de licencia de intervención y ocupación del Espacio Público.

**Nota 1.** Para la celebración del contrato de aprovechamiento del Espacio Público, el interesado deberá presentar al Ente de Espacio Público dentro de los 30 días antes de la realización del evento: El formulario de solicitud, el proyecto de manejo, la carta de compromiso del proyecto de manejo, la carta de compromiso de restitución del Espacio Público y una fotografía del aviso con la información indicada en la nota # 3.



ALCALDIA DE PEREIRA

**Nota 2.** Previo a la legalización del contrato deberá realizarse el pago respectivo por el aprovechamiento del Espacio Público, de acuerdo con lo definido en el presente reglamento.

**Nota 3.** Desde el día siguiente a la fecha de respuesta de viabilidad a la solicitud realizada, el peticionario del permiso para uso temporal del Espacio Público deberá instalar un aviso con una dimensión máxima de un (1) metro por setenta (70) centímetros, en un lugar visible desde las vías públicas, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de un permiso de uso temporal del Espacio Público, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y las características básicas de la actividad a desarrollar.

### **3. COMPROMISOS DEL ENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y DEL CONTRATISTA O DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO TEMPORAL:**

Una vez celebrado el contrato u otorgado el permiso temporal se levantará un acta de entrega del Espacio Público que suscribirán el Municipio de Pereira y el Contratista. En dicha acta se describirá el estado en que se encuentra y el respectivo inventario de los elementos de amoblamiento urbano con que cuenta. Este documento se elaborará con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anterioridad con relación a la hora de iniciación del evento.

Una vez realizado el evento, el contratista y el Municipio de Pereira firmarán un acta de recibo a satisfacción del Espacio Público en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora de su finalización. En el acta se incluirá la información referente a los siguientes aspectos:

- Estado en el que se entrega el espacio utilizado
- Nivel de cumplimiento del Proyecto de Manejo
- Beneficios derivados de la realización del evento
- Precio pagado por el contratista o beneficiario del permiso

#### **5.2.3. CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO**

**OBJETIVO:** Esta herramienta busca vincular a las personas naturales o jurídicas de todo el territorio municipal con el usufructo económico y sostenimiento de los bienes de uso público. Este tipo de contrato se define como el acuerdo escrito mediante el cual a una persona natural o jurídica se le entrega un Espacio Público para aprovecharlo económicamente en beneficio propio, comprometiéndose con el Municipio de Pereira a:



ALCALDIA DE PEREIRA

1. Usar adecuadamente, administrar y destinar los recursos necesarios para mantener permanentemente el Espacio Público en las condiciones exigidas por el Municipio de Pereira.
2. Pagar al Municipio de Pereira la contraprestación contenida en la estructuración financiera del proyecto y señalada en los pliegos de condiciones.

**ZONAS OBJETO DEL INSTRUMENTO:**

- Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas
- Suelos para la Protección del Recurso Hídrico
- Áreas Protegidas
- Parques metropolitanos
- Parques y plazas municipales
- Escenarios deportivos y recreativos
- Escenarios culturales
- Áreas de cesión para Espacio Público
- Zonas arqueológicas
- Mobiliario Urbano

**MANEJO:** La persona natural o jurídica que obtenga mediante licitación pública la concesión de un Espacio Público, podrá encargarse según la estructuración del contrato, de los estudios, diseños, construcción, mantenimiento, aseo, vigilancia, reparaciones locativas y mejoramientos, etc., de las zonas entregadas.

Se generarán ingresos para el municipio por concepto de una contraprestación por la concesión de estos espacios, cuya destinación principal podrá ser el mantenimiento o rehabilitación de zonas colectivas que lo requieran y que no se encuentren administradas por particulares.

**PARTICIPANTES:**

- El Municipio de Pereira: Dirección Operativa de Parques y Arborización, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Hacienda.
- Personas naturales o jurídicas que estén interesadas en la concesión de espacios públicos.



**TIEMPO:** El tiempo para este instrumento será determinado por el estudio previo a la respectiva licitación, que realizará el Municipio de Pereira.

### **REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES:**

#### *1. Requisitos Técnicos:*

- Proyecto de Inversión a desarrollar en el Espacio Público, en ejecución de la concesión
- Proyecto de sostenibilidad del Espacio Público: programación de actividades de mantenimiento, aseo, vigilancia, etc. Y presupuesto asignado para dichas actividades.
- Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del Espacio Público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del Espacio Público donde se autoriza el uso. Éste tiene por objeto mitigar los impactos negativos tanto urbanísticos como ambientales, y evaluar y determinar las condiciones individuales de impacto físico del uso a desarrollar.
- Plano de localización georreferenciado (de acuerdo con los parámetros técnicos definidos por el Municipio a través del Manual Cartográfico vigente, que reglamenta el Decreto 286 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya) de los elementos de amoblamiento urbano que se pretendan implantar en el espacio público, cuando sea el caso.
- Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
- Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.
- Certificaciones de experiencia en este tipo de negocios

#### *2. Requisitos Económicos:*

- Propuesta de remuneración al municipio como contraprestación de la concesión de la zona de uso público.
- Capacidad financiera
- Proyección de flujo de caja mensual.
- Póliza de seriedad de la propuesta.

**Nota 1:** Además de los requisitos antes señalados, se exigirán aquellos que se requieran de conformidad con la normatividad legal vigente y lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.



ALCALDÍA DE PEREIRA

**Nota 2:** El procedimiento para entregar en concesión los elementos de amoblamiento urbano, deberá legalizarse a través de la licencia de intervención como último acto después de la firma y legalización del respectivo contrato.

**Nota 3.** Previo a la legalización del contrato deberá realizarse el pago respectivo por el aprovechamiento del espacio público, de acuerdo con lo definido en el presente reglamento.

**Nota 4.** Los planos solicitados deberán ser entregados tanto en medio físico como magnético.

#### **5.2.4. USO Y APROVECHAMIENTO DE ANTEJARDINES**

**OBJETIVO:** Vincular a las personas naturales o jurídicas dedicadas a labores comerciales y de prestación de servicios, con el buen uso, manejo, usufructo económico y sostenimiento de los antejardines de los inmuebles donde se encuentren ubicados sus establecimientos comerciales. Estos proyectos integrales se plantean como el acuerdo escrito mediante el cual los comerciantes de una zona específica se comprometen con el municipio a usar permanentemente los antejardines de las zonas comerciales y aprovecharlos económicamente, obligándose a:

1. Cancelar a favor del Municipio de Pereira la tarifa pertinente por el usufructo del antejardín.
2. Usar el mobiliario urbano autorizado y reglamentado por el presente reglamento.
3. Usar adecuadamente los antejardines y destinar los recursos necesarios para sostener permanentemente el Espacio Público en óptimas condiciones.
4. Facilitar servicios de seguridad y acceso de los residentes, comerciantes y compradores que se requieran, alrededor de dicho eje estructurante.

**ZONAS OBJETO DEL INSTRUMENTO:** Antejardines de zonas comerciales. Con este instrumento se promueve la gestión de uso, manejo, usufructo y sostenibilidad sobre los antejardines ubicados en ejes estructurantes de la ciudad, pues representan un gran potencial urbano y económico para las ciudades.

**MANEJO:** Los comerciantes de locales con antejardines que se vayan a usufructuar deberán encargarse de la dotación, mobiliario urbano, mantenimiento, aseo, vigilancia, etc., y será su responsabilidad la sostenibilidad del Espacio Público del eje comercial en el tramo que le corresponda.





ALCALDIA DE PEREIRA

**PARTICIPANTES:**

- El Municipio de Pereira: Dirección Operativa de Parques y Arborización, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Hacienda.
- Las personas naturales o jurídicas y las agremiaciones de comerciantes que estén interesadas en aprovechar los antejardines de las zonas comerciales del municipio.

**TIEMPO:** los contratos de aprovechamiento de antejardines tendrán una duración de un (1) año, al cabo del cual podrá prorrogarse en el caso de existir el interés de continuar el aprovechamiento del antejardín.

**REQUISITOS PARA ASPIRAR A CELEBRAR EL CONTRATO:** Los siguientes son requisitos para aspirar a celebrar un contrato de aprovechamiento de antejardines:

1. **PROYECTO INTEGRAL DE MANEJO DEL ANTEJARDÍN:** Este proyecto debe incluir como mínimo:
  - a. Identificación del responsable del desarrollo del uso y de los participantes en las actividades comerciales con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. Cada integrante deberá presentar su certificado de existencia y representación legal donde indique que es dueño o arrendatario de un local o inmueble y el uso está permitido.
  - b. Memoria explicativa del uso con los siguientes contenidos:
    - Actividades a realizar y horarios autorizados por la Secretaría de Gobierno.
    - Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del Espacio Público, ubicada dentro de un radio de una (1) manzana del entorno por los distintos costados del antejardín donde se autoriza el uso.
    - Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
    - Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.
  - c. Planos:
    - Plano de localización georreferenciado (de acuerdo con los parámetros técnicos definidos por el Municipio a través del Manual Cartográfico vigente, que reglamenta el Decreto 286 de 2005 o la norma que lo

adicione, modifique o sustituya) del Espacio Público y/o del área donde se proyecta desarrollar el uso de antejardines, junto con su área de influencia.

- Plano en planta a escala 1:100 (o en la escala que el Ente de Espacio Público considere pertinente) donde se grafique la propuesta de ubicación del mobiliario a utilizar.
- Cuando se requiera de iluminación con energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y la certificación del suministro de dicho servicio.

- d. Presentar carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo firmada por la persona natural o jurídica o por cada integrante del comité de agremiados.

**Nota.** Los planos solicitados deberán ser entregados tanto en medio físico como magnético.

**Nota 2.** Previo a la legalización del contrato deberá realizarse el pago respectivo por el aprovechamiento del antejardín donde se autoriza el uso, de acuerdo con lo definido en el presente reglamento.

## 2. LLEVAR A CABO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a. Presentar el formulario de solicitud de ocupación temporal del Espacio Público y/o formulario de solicitud de licencia de intervención y ocupación del Espacio Público.
- b. Respuesta de viabilidad a la solicitud realizada por parte del Ente de Espacio Público (Formato – Verificación técnica y jurídica de la zona a intervenir).
- c. Presentación del Proyecto Integral para el Manejo del antejardín respectivo ante el Ente de Espacio Público para su aprobación, verificando el cumplimiento de todos los requisitos.
- d. Elaboración de la minuta de contrato de Uso y Aprovechamiento de Antejardines.
- e. Perfeccionamiento y Legalización del Contrato.
- f. Expedición de licencia de intervención y ocupación del Espacio Público.

**Nota 1.** El interesado en celebrar este tipo de contratos deberá tramitar la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la intervención u ocupación del Espacio Público.



ALCALDÍA DE PEREIRA

**Nota 2.** La legalización del contrato implicará el pago previo respectivo por el aprovechamiento del Espacio Público, de acuerdo con lo definido en el presente reglamento.

### **5.2.5. CONTRAPRESTACIÓN POR EL PERMISO AL USO Y APROVECHAMIENTO**

Como contraprestación por el uso, administración y aprovechamiento económico del Espacio Público, dentro de las cláusulas del respectivo contrato, se podrá pactar que el contratista entregue a favor del Municipio el Espacio Público debidamente mantenido, construido y dotado, además de la remuneración en dinero cuando haya lugar a ella. La comisión encargada de evaluar el proyecto de manejo analizará la propuesta y definirá el tiempo y monto a pagar. Para ello deberá realizarse un análisis económico que determine el tiempo mínimo en el que el interesado recupera la inversión y obtiene las utilidades, a cambio de dotar y construir el Espacio Público que está usufructuando. Una vez liquidado el contrato, la dotación construida y/o los elementos de amoblamiento allí construidos pasarán a ser de propiedad del municipio.

### **5.3. TRANSICIÓN**

A partir de la aprobación del presente Reglamento de Usos y Aprovechamientos Económicos del Espacio Público Municipal, todas las personas naturales o jurídicas que estén haciendo uso de alguno de los Elementos Constitutivos del Espacio Público reglamentados en el presente documento y que no cuenten con la correspondiente licencia de ocupación o intervención, deberán acogerse al mismo; para ello contarán con un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su vigencia.

De igual forma las personas que vengán disfrutando de algún permiso expedido por la administración Municipal con relación a algún tipo de amoblamiento o de ocupación de un espacio público, en el que no se le haya señalado vigencia, contarán con un término de un año a partir de la vigencia del presente reglamento para acogerse al mismo.

## **6. ANEXOS**

### **ANEXO 1. Cartilla de Amoblamiento Urbano**



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

**ANEXO 2. Matrices de cobro**

- Matriz de los Elementos Constitutivos Naturales del Espacio Público
- Matriz de los Elementos Constitutivos Artificiales del Espacio Público
- Matriz de los Elementos Complementarios del Espacio Público

**Artículo 8.** La Secretaría de Planeación de Pereira y la Junta Asesora presentará un informe de gestión pormenorizado, como mínimo una vez al año, sobre las posibles modificaciones aplicadas al “Reglamento de usos y Aprovechamientos económicos de los elementos constitutivos del espacio público del municipio de Pereira” y la “Cartilla de Amoblamiento Urbano” y de igual manera, rendir informe sobre la administración y cumplimiento del objetivo del fondo, los recursos Generados, recaudados, destinados y ejecutados del Fondo de Aprovechamientos Económicos del Espacio Público.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los artículos 21, 22, 23, 27, 51, 52, 53 y 54 del Acuerdo 17 de 2002 y el Acuerdo 41 de 2004.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

**JOSÉ ALBEIRO QUINTERO NEIRA**  
Presidente

**ALEXANDER PÉREZ BUSTAMANTE**  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira, en dos (2) Sesiones realizadas en las siguientes fechas:

Primer Debate: Diciembre 13 de 2008

Segundo Debate: Diciembre 17 de 2008

Fue iniciativa del Alcalde Municipal, actuó como Ponente el Concejal Yecid Armando Rozo Forero y correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 89 de 2008.

Pereira, diciembre 17 de 2008



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

-6-

**ALEXANDER PÉREZ BUSTAMANTE**  
Secretario General